EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 11 DE JUNIO DE 2019.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2019, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2019.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZAS QUE SOLICITA DON RUBENS COBA FALCÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA U.T.E. APLICACIÓN DE PINTURAS API S.A. Y LUMICAN S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN, MARCAS VIALES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL".

Visto el expediente nº 2018/028889, de solicitudes de devolución de fianzas definitivas que insta don Rubens Coba Falcón, provisto con DNI nº ***6663**, en representación de la U.T.E. Aplicación de Pinturas API S.A. y Lumican S.A., con el N.I.F. nº ES-G35904010, resulta:

1º.- Don Rubens Coba Falcón, provisto con DNI nº ***6663**, en representación de la U.T.E. Aplicación de Pinturas API S.A. y Lumican S.A., con el N.I.F. nº ES-G35904010, presenta solicitudes de devolución de una fianza definitiva por importe de 16.000,00 euros, con nº 70542 del registro general de entrada del día 11 de octubre de 2018, y la devolución de otra fianza definitiva por importe de 24.000,00 euros, con nº 70551 del registro general de entrada de mismo día 11 de octubre, fianzas constituidas para responder del contrato de servicios denominado "Servicio de conservación, mantenimiento y reparación de la señalización, marcas viales y elementos de seguridad vial".

2º.- Con fecha 20 de junio de 2006, se suscribió el contrato de servicios denominado "Servicio de conservación, mantenimiento y reparación de la señalización, marcas viales y elementos de seguridad vial", entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la U,T,E. APLICACIÓN DE PINTURAS API S.A. Y LUMICAN S.A., que fue objeto de prórrogas manteniéndose vigente hasta el día 19 de julio de 2013.

Por la referida mercantil, se constituyó garantía definitiva para la ejecución del contrato de Servicio firmado, a través de los siguientes avales bancarios:

- Aval de MAPFRE CAUCION Y CREDITO, por importe de 16.000,00 €.
- Aval de ASEFA, por importe de 24.000,00 €.

3º.- Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece en su cláusula nº 23 que, el plazo de garantía de la obra durante el cual debió responder

el aval se fijó entre 6 meses y 5 años, dependiendo del elemento, desde la finalización,

4º.- Consta en el expediente informe que emite la Unidad de Apoyo Técnico del Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 31 de enero de 2018, en que señala que el del contrato de Servicio denominado "Servicio de Conservación, Mantenimiento y Reparación de la Señalización y Elementos de Seguridad Vial", finalizó el 19 de julio de 2013, procediendo a informar favorablemente la devolución de los avales presentados dado que se han cumplido los plazos de garantía.

En informe de fecha 12 de febrero de 2019 de la Directora del Área de Seguridad Ciudadana -complementario al anterior-, se recoge que: "(...) consultados los antecedentes obrantes en el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, no existe constancia de que se efectuara recepción de los servicios terminados.

Asimismo, es preciso significar que la prestación del indicado servicio finalizó el día 19 de julio de 2013, cumpliendo así con el mandato de la Junta de Gobierno Local, según acuerdo de 19 de abril de ese mismo año."

Por último, el Área de Seguridad Ciudadana emite informe el 22 de mayo de 2019, contiene que: "no existió nombramiento de responsable de contrato, y que en estas dependencias no constan antecedentes relativos a penalidades impuestas al contratista."

5º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, en su informe de fecha 13 de marzo de 2019, expone que "en la Contabilidad Municipal constan, depositados a nombre de APLICACIÓN DE PINTURAS API SA Y LUMICAN SA UTE LEY, con N.I.F. ES-G35904010, aval de la entidad Asefa, el depositado el día 9 de junio de 2006, en concepto de SERVICIOS CONSERV. MANT Y REPARACION SENALIZAC MARCAS VIALES Y ELEMENTOS SEÑ. <GARANTIA DEFINITIVA>, por importe de 24.000,00 euros (veinticuatro mil euros) y Aval de la entidad Mapfre Caución y Crédito S.A., depositado el día 9 de junio de 2016, en concepto de SERVICIO CONSERV, MANTMTO. Y REPAR, SEÑALIZACION MARCAS VIALES <GARANTIA DEFINITIVAS", por importe de 16.000,00 euros (dieciséis mil euros) sin que los mismos al día de la fecha, hayan sido cancelados.

Asimismo, hace constar que según los datos del Registro de embargo de esta Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La Disposición Transitoria lª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a los " Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley " dispone en su apartado segundo que "Los contratas administrativos adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior':

En análogos términos se pronunciaban la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

6.2.- De conformidad a la cláusula sexta del contrato para el "Servicio de conservación, mantenimiento y reparación de la señalización, marcas viales y elementos de seguridad vial", entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la U.T.E. APLICACIÓN DE PINTURAS API S.A. Y LUMICAN S.A,, "el presente contrato se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas aprobados por decreto de la Alcaldía número 3426/2005, de fecha 21 de septiembre de 2005, modificado por Decreto 4354/2005, de 11 de noviembre, que el adjudicatario declara conocer y acepta: por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, por el Reglamento General de dicha Ley y las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo y, supletoriamente, la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril."

Toda vez que el contrato se suscribió en fecha 20 de junio de 2006, la legislación que resulta de aplicación al expediente es la siguiente:

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.3.- El artículo 47, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de aplicación, establece "Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse, sobre la garantía y transcurrido d plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación de aval".

El artículo 110, relativo al cumplimiento de los contratos y recepción señala que:

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

2 En todo caso su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de las características del objeto del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando dicha comunicación sea preceptiva, el acto para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión,

3. En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la

Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

6.4.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares del referido contrato de servicios suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la U.T.E. Aplicación de Pinturas API S.A. y Lumican S.A., se establece en su cláusula nº 10 in fine que la garantía definitiva será devuelta una vez finalizado el plazo de garantía previo informe de los Servicios Técnicos, Asimismo, en su cláusula n° 23 se fijaron unos plazos de garantía del contrato, según los elementos, que van desde los 6 meses hasta los 5 años, a partir de la fecha de la recepción del servicio,

En este sentido, el informe de la Unidad de Apoyo Técnico del Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 31 de enero de 2018, en que señala que el del contrato de Servicio denominado "Servicio de Conservación, Mantenimiento y Reparación de la Señalización y Elementos de Seguridad Vial", finalizó el 19 de julio de 2013.

Si bien el informe de la Directora del Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 12 de febrero de 2019, pone de manifiesto que no existe constancia de que se efectuara recepción de los servicios terminados, cabe aclarar que aunque no hay constancia de acto expreso de la recepción mencionada, toda vez que continúa el informe diciendo: "(...) es preciso significar que la prestación del indicado servicio finalizó el día 19 de julio de 2013". Por tanto, informado así que ha finalizado el contrato, junto al informe citado de 31 de enero de 2018, favorable a la devolución de avales y que recoge que se han cumplido los plazos de garantía, cabe entender que se han recibido tácitamente.

Por lo tanto procede informar favorablemente la devolución de los avales presentados dado que se han recibido los servicios, terminado el contrato y cumplido los plazos de garantía.

6.5.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resulte procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictada por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías,

7º.- El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal, en su informe de 03/06/2019, en cumplimiento del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo del Real Decreto 414/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público.

8º.- Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las competencias en materia de contratación en los municipios de gran población corresponden a la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. El apartado 2 d) del artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal atribuye, asimismo, la competencia a la Junta de Gobierno Local.

9º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Cancelar la garantía definitiva constituida por la mercantil la U.T.E. Aplicación de Pinturas API S.A. y Lumican S.A., con el N.I.F. n° ES-G35904010, mediante los avales e importes que a continuación se detallan, constituidas para responder del contrato de servicios denominado "Servicio de conservación, mantenimiento y reparación de la señalización, marcas viales y elementos de seguridad vial", toda vez que dicho contrato ha finalizado el 19 de julio de 2013, y ha transcurrido el plazo de garantía, e informado favorablemente la Unidad de Apoyo Técnico del Área de Seguridad Ciudadana:

- Aval de MAPFRE CAUCION Y CREDITO, por importe de 16.000,00 €.
- Aval de ASEFA, por importe de 24.000,00 €.

Segundo.- Devolver la fianza definitiva a la U.T,E. Aplicación de Pinturas API S.A. y Lumican S.A., con el N.I.F. n° ES-G35904010, constituida mediante los avales de MAPFRE CAUCION Y CREDITO, por importe de 16.000,00 €, y de ASEFA, por importe de 24.000,00 €.

Tercero.- Notificar este acuerdo a don Rubens Coba Falcón, provisto con DNI n° ***6663**, en representación de la U.T.E. Aplicación de Pinturas API S.A. y Lumican S.A., con el N.I.F. n° ES-G35904010, informándole que contra el mismo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarlo directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CESIÓN GRATUITA QUE REALIZA EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, DEL INMUEBLE SITO EN C/ MAGDALENA SANTOS MOLINA Nº 20, EN TEJINA, A FAVOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA DESTINARLO A APARCAMIENTO PÚBLICO.

Visto el expediente número 2013034655, vinculado con los números 2018/049, 2015/307, del Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo a la cesión gratuita por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, del solar situado en la Calle Magdalena Santos Molina nº 20, Tejina, conocido como "Casa del Manisero", para que se efectúe la ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN de la finca registral nº 49.547 propiedad del Cabildo, resulta:

1º.- Desde el año 2013 el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha solicitado en varios escritos al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el uso del solar situado en la Calle Magdalena Santos Molina nº 20, en Tejina, conocido como "Casa del

Manisero", para atender las necesidades de aparcamiento en la zona reivindicada incluso por la Asociación de Empresarios de la Comarca Nordeste en 2015.

2º.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Área de Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de La Laguna elabora una Memoria Justificativa de la cesión, destacando la carencia de suelo necesario en el pueblo de Tejina "para solventar las necesidades equipacionales del núcleo de población; aparcamientos, zonas de ocio, áreas libres…".

Con fecha 22 de septiembre de 2015, la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, remite la mencionada Memoria al Cabildo Insular solicitando formalmente el inicio de la cesión gratuita de la parcela ubicada en la calle Magdalena Santos con la carretera TF-13, PK 14 de Tejina-Punta del Hidalgo, con destino a aparcamientos.

3º.- Con fecha 12 de marzo de 2018, la Directora del Área de Hacienda y Servicios Económicos solicita informe urbanístico sobre la calificación, clasificación y afecciones del suelo, así como la compatibilidad de usos y formas de adquisición según el vigente PGOU de la parcela arriba descrita y con referencia catastral 6971808CS6567S0001HQ.

Con fecha 19 de abril de 2018, la Gerencia de Urbanismo emite el informe solicitado señalando que la mayor parte de la parcela se encuentra en suelo clasificado "Urbano consolidado" incluida en el Grupo 7 de Edificación Abierta con dos plantas de altura máxima, para Uso Residencial Vivienda Unifamiliar (Aislada), y que aparentemente se encuentra afectada por la ampliación de las vías a las que da frente; y el resto de la parcela está en suelo clasificado Rústico de Protección Hidrológica 1, debiendo solicitarse informe al Consejo Insular de Aguas por su proximidad al barranco Aguas de Dios.

Con fecha 23 de abril de 2018, el Área de Hacienda y Servicios Económicos elabora nueva Memoria justificativa de la necesidad de este solar, y que, de forma resumida, se centra en que evitaría la congestión circulatoria y la contaminación acústica y ambiental facilitando el aparcamiento de los vecinos y proveedores ampliando el comercio de la zona.

4º.- Con fecha 25 de abril de 2018, la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, remite esta Memoria e informe urbanístico a la Corporación Insular, solicitando nuevamente la cesión gratuita de la parcela ubicada en la calle Magdalena Santos frente a la Carretera General TF-13, en Tejina, para, con su utilización por los vecinos, facilitar el desarrollo diario de las actividades comerciales, sociales y laborales.

5º.- Con fecha 4 de mayo de 2018, se recibe escrito del Cabildo de 30 de abril de 2018 en el que se comunica al Ayuntamiento que se iniciarán los trámites necesarios para ceder el dominio del citado inmueble a la mayor brevedad posible conforme a la legislación patrimonial aplicable.

6º.- Con fecha 26 de julio de 2018, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptó el acuerdo de la "Iniciación de expediente de cesión gratuita de la

propiedad del inmueble ubicado en la Calle Magdalena Santos Molina nº 20, en Tejina, término municipal de San Cristóbal de La Laguna".

7º.- Con fecha 30 de octubre de 2018, el Cabildo notifica al Ayuntamiento que, el día 26 de octubre de 2018, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acordó la cesión del citado inmueble, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de La Laguna con el carácter de bien patrimonial en el tomo 1959 del libro 559, folio 43, Finca 49547, inscripción 3ª. Los términos del acuerdo adoptado son los siguientes:

- "Primero.- Ceder de forma gratuita la propiedad del inmueble de titularidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ubicado en la Calle Magdalena Santos Molina nº 20, en Tejina, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para destinarlo a aparcamiento público, de conformidad con la Memoria presentada, y someterlo a las siguientes condiciones establecidas por el Servicio Técnico de Carreteras:

- El acceso rodado a la parcela se realizará a través del viario municipal Calle Magdalena Santos Molina, debiendo clausurarse aquel que da frente a la intersección entre el viario insular y municipal.

- Se deberá proceder a señalizar la citada intersección según se indica a continuación:

  - Dado que la maniobra de acceso a la vía insular en sentido ascendente desde la Calle Magdalena Santos Molina, queda garantizada a través de la glorieta ubicada en el P.K. 1+750, se procederá a la ejecución de la señalización horizontal mediante línea continua tipo M-2.2, evitando el giro a la izquierda a nivel, cruzando la trayectoria del tráfico que circula en sentido opuesto.

  - En adición a lo anterior se deberá instalar una señal vertical tipo R-303 (Giro a izquierda prohibido), en complemento de la actual seña R-2 (Detención obligatoria).

- Atendiendo a las disposiciones de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, se informa que las actuaciones citadas en los puntos anteriores, deberán ser previamente autorizadas por parte de este Cabildo Insular, resultando para ello preceptivo aportar un Documento que defina y valore técnicamente las obras que resulten necesario acometer.

Segundo.- Requerir al Ayuntamiento la aceptación de la presente cesión por el órgano competente en los términos establecido en el presente acuerdo.

Tercero.- Someter, asimismo, la presente cesión a la condición de destino señalada en el dispositivo primero del presente Acuerdo, debiendo someterse a los condicionantes establecidos en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cuarto.- Formalizar la presente cesión en escritura pública facultando expresamente al Presidente de la Corporación a tales efectos.

Quinto.- Dar cuenta de la presente cesión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de su toma de razón."

8º.- Con fecha 28 de enero de 2019, la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento emite informe en el que se pone de manifiesto la necesidad de incorporar los informes que en el mismo se indican, así como otras observaciones a solventar.

9º.- Consta en el expediente informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje del Área de Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 23 de julio de 2018, e informe complementario del mencionado Servicio de fecha 17 de octubre de 2018, en el que se concluye que "(...) desde el punto de vista de la explotación del viario insular no existen inconvenientes en que se realice un uso de aparcamiento en superficie en la parcela de referencia, condicionado a que el nuevo titular de la parcela dé cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El acceso rodado a la parcela se realizará a través del viario municipal Calle Magdalena Santos Molina, debiendo clausurarse aquel que da frente a la intersección entre el viario insular y el municipal.

- Se deberá proceder a señalizar la citada intersección según se indica a continuación:

- Dado que la maniobra de acceso a la vía insular en sentido ascendente desde la Calle Magdalena Santos Molina, queda garantizada a través de la glorieta ubicada en el P.K. 1+750, se procederá a la ejecución de la señalización horizontal mediante línea continua tipo M-2.2, evitando el giro a la izquierda a nivel, cruzando la trayectoria del tráfico que circula en sentido opuesto.

- En adición a lo anterior se deberá instalar una señal vertical tipo R-303 (Giro a izquierdas prohibido) en complemento de la actual señal R-2 (Detención obligatoria).

- En base a las disposiciones de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, se informa que las actuaciones citadas en los puntos anteriores, deberán ser previamente autorizadas por parte de este Cabildo Insular, resultando para ello preceptivo aportar un Documento que defina y valore técnicamente las obras que resulten necesario acometer (...)".

10º.- Consta, asimismo, en el expediente administrativo informe evacuado por la Arquitecta Técnica del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio de la Corporación Insular, de fecha 18 de octubre de 2018, de valoración de la finca objeto de cesión, fijando el valor de mercado en 389.205 euros.

11º.- Constan, igualmente, informes del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de fechas 25 y 27 de febrero de 2019 en los que se concluye que "(...) no existe impedimento por parte de ese Organismo para la Cesión Gratuita de la finca", añadiéndose en el último informe indicado que "(...) la parcela no afecta a dominio público hidráulico, estando ubicada en terrenos de la margen izquierda del barranco de

Agua de Dios, afectando, en una pequeña franja, a la zona de servidumbre de dicho margen."

12º.- Con fecha 15 de marzo de 2019, la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo dicta Resolución realizando el señalamiento de alineaciones y rasantes de la parcela.

13º.- Con fecha 25 de marzo de 2019, la Jefa de Negociado de Edificios Públicos y el Jefe de Sección de Conservación, Mantenimiento y Señalización del Área de Obras e Infraestructuras de esta Administración, emite "Memoria Justificativa de la Cesión Gratuita de Inmueble sito en la Calle Magdalena Santos, nº 20 en Tejina", en la que se justifica la cesión en los siguientes términos: "(...) Dadas las necesidades expuestas de los ciudadanos de la zona, así como de las asociaciones, tanto de empresarios como culturales y religiosa, se justifica la solicitud de la cesión del referido Bien para el fin propuesto.

Por lo tanto, existe necesidad urgente o conveniencia de la cesión de inmueble para USO PÚBLICO (Aparcamientos), siendo una cesión de DOMINIO PÚBLICO (...)".

Por otro lado, en la referida Memoria se da conformidad a la valoración del inmueble efectuada por los técnicos de la Corporación Insular y se concluye que "Vistos los informes del Cabildo Insular de Tenerife del Área de la presidencia del Servicio de Carreteras y Paisaje y del CIATF (Consejo Insular de Aguas). NO se derivan cargas o gravámenes que hagan disminuir el valor del Bien en los términos del artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales."

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- La cesión de dominio de un bien patrimonial tiene la consideración de contrato privado sobre un bien inmueble, debiendo tener en cuenta que el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), excluye del ámbito de aplicación de la ley a "Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial (...)".

La legislación patrimonial está constituida, con carácter general, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), cuya aplicación en el ámbito de la Administración Local está recogida en el artículo 2.2, así como por el Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Ahora bien, a pesar de que la LPAP contiene normativa básica y supletoria, en los términos de su Disposición Final 2ª, son de aplicación preferente las disposiciones de carácter especial recogidas en la legislación administrativa, esto es, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL); y por el Decreto 8/2015,

de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias (en adelante, Decreto 8/2015).

14.2.- El Capítulo V del Título I del RBEL está destinado a regular la enajenación de bienes en sus artículos 109 a 119, conteniendo disposiciones relativas a la cesión gratuita de bienes inmuebles, como es nuestro caso, señalando su artículo 109.2 que sólo es posible la cesión de bienes inmuebles patrimoniales de forma gratuita a " (...)Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro". Pero en estos casos de cesión gratuita, el Decreto 8/2015 matiza que cuando la cesión gratuita del inmueble tiene como destinataria a otra Administración puede referirse tanto a la facultad de uso, como al dominio, tal y como se recoge en los artículos 6.3 y 7 del citado texto normativo.

En este sentido, el artículo 112.1 del RBEL dispone que las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, y al estar reguladas junto a ellas las cesiones gratuitas de bienes, consideramos que también estas cesiones han de seguir el mismo régimen jurídico que el de las enajenaciones, tal y como se desprende de la propia LPAP como seguidamente veremos.

La remisión que este artículo 112 realiza a la normativa de contratación hay que entenderla realizada a la LPAP, cuando la operación se refiere a bienes patrimoniales, y en este sentido señala su artículo 110.1 bajo el título "Régimen jurídico de los negocios patrimoniales" que "Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado." Dado que el artículo 110 está incluido en el Capítulo I relativo a las "Disposiciones generales" (junto a los artículos 111 a 114) del Título V "Gestión patrimonial", ello conlleva que sea de general aplicación a todos los Capítulos en él recogidos. Entre estos capítulos se encuentra el Capítulo V "Enajenación y gravamen", en cuya Sección 5ª se encuentran los artículos 145 a 151 que de forma expresa regulan la "Cesión gratuita de bienes o derechos".

Por todo lo expuesto, la normativa a tener en cuenta es el RBEL (artículos 109 a 119), el Decreto 8/2015 (artículos 6 y 7), y la LPAP (artículos 145 a 151),

14.3.- Según el artículo 145.1 de la LPAP los bienes y derechos patrimoniales cuya afectación o explotación no se juzgue previsible "podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública". Aclarando el apartado 3 del citado precepto que la cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o su uso, pero que en ambos casos "la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil".

Por su parte, el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone:

> "1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.
>
> 2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.
>
> 3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones".

Sobre el destino del bien, en la mencionada "Memoria Justificativa de la Cesión Gratuita de Inmueble sito en la Calle Magdalena Santos, nº 20 en Tejina", referida en el antecedente décimo-tercero, elaborada por la Jefa de Negociado de Edificios Públicos y el Jefe de Sección de Conservación, Mantenimiento y Señalización del Área de Obras e Infraestructuras de esta Administración se informa lo siguiente:

> "(...) Por lo tanto, existe necesidad urgente o conveniencia de la cesión de inmueble para USO PÚBLICO (Aparcamientos), siendo una cesión de DOMINIO PÚBLICO.
>
> - Se solicita la cesión de Dominio del referido inmueble, dado que el uso propuesto es compatible con el uso establecido en el vigente PGO, suelo urbano con destino a uso residencial.
>
> - En el nuevo PGO, aprobación inicial en julio de 2014, su destino es EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y ESPACIOS LIBRES, siendo compatible el uso parcial como ESPACIO LIBRE (Dominio Público).
>
> - Que en estos momentos el nuevo PGO está en periodo de revisión por lo que es factible que el destino de este suelo sea DOTACIONAL, con destino a aparcamiento (Dominio Público)(...)".

14.4.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, "(...) solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere".

Pues bien, al respecto en la "Memoria Justificativa de la Cesión Gratuita de Inmueble sito en la Calle Magdalena Santos, nº 20 en Tejina", de fecha 25 de marzo de 2019, se informa en cuanto a cargas y gravámenes: "Vistos los informes del Cabildo Insular de Tenerife del Área de la presidencia del Servicio de Carreteras y Paisaje y del CIATF (Consejo Insular de Aguas). NO se derivan cargas o gravámenes que hagan

disminuir el valor del Bien en los términos del artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales." Por tanto, se cumple lo exigido en el citado artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

14.5.- La tramitación del procedimiento para acordar la cesión gratuita de bienes se iniciará con la solicitud que al respecto presente el interesado, tal y como dispone el artículo 149 de la LPAP, cumpliendo los requisitos contemplados en los artículos 110 del RBEL y 7 y 8 del Decreto 8/2015.

En el expediente tramitado se cumplen los mencionados requisitos y obran los correspondientes informes, habiéndose incorporado tras el informe evacuado por la Asesoría Jurídica Municipal los informes emitidos por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife; el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje del Área de Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio de la mencionada Administración Insular; informe de Alineaciones y Rasantes de la Gerencia Municipal de Urbanismo y la reiterada Memoria Justificativa del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 25 de marzo de 2019.

Asimismo, consta el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2018, acordando la cesión gratuita del mencionado inmueble.

14.6.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 33/2003, de aplicación supletoria, "Salvo disposición legal en contrario, los bienes y derechas se entienden adquiridos con el carácter de patrimoniales, sin perjuicio de su posterior afectación al uso general o al servicio público", tramitación de la afectación que corresponderá a este Servicio de Hacienda y Patrimonio.

14.7.- El artículo 151 de la LPAP establece la obligatoriedad de hacer constar en el Inventario de Bienes la cesión realizada, teniendo carácter constitutivo la inscripción en el Registro de la Propiedad cuando tenga por objeto un bien inmueble debiendo cumplir este requisito para que produzca efectos la cesión.

14.8.- En virtud de lo establecido en el artículo 79.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, "Toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local".

14.9.- Con carácter general, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113.1 de la LPAP, los negocios jurídicos de adquisición, enajenación y, por similitud, los de cesión de bienes inmuebles, se formalizarán en escritura pública.

Sin embargo, el apartado segundo de tal precepto establece que "2. Las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, cuando el cesionario sea otra Administración pública, organismo o entidad vinculada o dependiente, así como las enajenaciones de inmuebles rústicos cuyo precio de venta sea inferior a 150.000 euros, se formalizarán en documento administrativo que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad".

Asimismo, el artículo 7 del Decreto 8/2015 no requiere que la formalización de las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales se realice con escritura pública, por lo que es suficiente para su efectividad, la aceptación expresa del cesionario.

A estos efectos, hay que recordar que el artículo 36.1 del RBEL, igual que los artículos 113.2 y 151 de la LPAP, establece el deber de inscripción en el Registro de la Propiedad, contemplando expresamente su apartado 2 que "Será suficiente, a tal efecto, certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Corporación".

En este sentido, si la voluntad de la Administración Insular es que se formalice la cesión en escritura pública, todos los gastos e impuestos originados con motivo de esta cesión de dominio serán de cuenta del Cabildo Insular de Tenerife, por analogía con lo recogido en el artículo 1455 del Código Civil.

14.10.- El artículo 151 de la LPAP establece la obligatoriedad de hacer constar en el Inventario de Bienes la cesión realizada, teniendo carácter constitutivo la inscripción en el Registro de la Propiedad cuando tenga por objeto un bien inmueble debiendo cumplir este requisito para que produzca efectos la cesión.

14.11.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.2 de la LPAP, la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de La Laguna ha de emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante previamente sobre los pactos y condiciones reguladores de los derechos y obligaciones de las partes. Dicho informe se ha emitido con fecha 28 de enero de 2019.

14.12.- El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que "la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso". En análogos términos, el artículo 7.1. a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá, entre otras fases, "la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores".

Mediante Comunicado de fecha 4 de junio de 2019, la Intervención General indica que conforme a la normativa de aplicación no es necesaria la realización de informe de control permanente previo a la adopción del acuerdo, sin perjuicio de posterior control financiero.

14.13.- El artículo 41.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye al Alcalde la suscripción de escrituras.

14.14.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), corresponde a la Junta de Gobierno Local, las competencias relativas a la gestión patrimonial, comprensiva de la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial y la enajenación del patrimonio, en la que se incluyen las cesiones gratuitas de bienes inmuebles y, por tanto, las aceptaciones de las mismas.

Así lo ha informado la Secretaria General del Pleno a petición del Servicio de Hacienda y Patrimonio, en informe de fecha 11 de febrero de 2018, en el que concluye "Las competencias de la Junta de Gobierno Local, abarcan, en los términos de la disposición adicional segunda de la LCSP, las relativas a la gestión patrimonial, comprensiva de la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial y la enajenación del patrimonio". Indicándose, además, en el mismo que: "(...) Así pues, y dado que la cesión gratuita de un bien inmueble se incluye por la propia LPAP como una forma de enajenación del patrimonio, al regularse en los artículos 145 a 151 de dicha ley, integrada en la Sección 5ª del Capítulo V de la misma: Enajenación y Gravamen, resulta de aplicación al caso indicado la disposición de la LCSP, transcrita, que tiene carácter básico y, por lo tanto, prevalece sobre el ROM de acuerdo con el artículo 29 de la LMC y, con más motivo, sobre el RBEL que no distingue los municipios de régimen general y los que rigen por el régimen especial del título X de la LBRL,"

15º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar la cesión gratuita de la propiedad del inmueble de titularidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ubicado en la Calle Magdalena Santos Molina nº 20, en Tejina, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para destinarlo a aparcamiento público, en los términos señalados en el punto Primero del Acuerdo del día 26 de octubre de 2018 del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por el que se acuerda la cesión de forma gratuita de este inmueble, con la condición de destino señalada en dicho punto.

El inmueble objeto de la cesión está inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de La Laguna, con el carácter de bien patrimonial, en el tomo 1959 del libro 559, folio 43, Finca 49547, inscripción 3ª, con referencia catastral 6971808CS6567S0001HQ.

Segundo.- Autorizar la formalización de la presente cesión en escritura pública, si el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife lo considera oportuno, e inscribir en el Registro de la Propiedad nº 1 de La Laguna.

Tercero.- Todos los gastos e impuestos originados con motivo de esta cesión serán de cuenta del cesionario, a excepción del originado, en su caso, por la formalización de la escritura pública que corresponderá al cedente.

Cuarto.- Dar cuenta de este acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Administración Local, que en la actualidad es la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a la Gerencia Municipal de Urbanismo y al Negociado de Edificios Públicos Municipal.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TEXTOS DE ADENDAS DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA, APARTADO SEGUNDO, DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS CON FECHA 3 DE ENERO DE 2018, CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA FINANCIACIÓN QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LAS CONDICIONES DEL ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO A OTORGAR POR LA CORPORACIÓN INSULAR PARA LAS ACTUACIONES DE LAS ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DE EL CARDONAL II FASE, PRINCESA YBALLA-LA FLORIDA II FASE, LA VERDELLADA V FASE, LA VERDELLADA IV FASE Y FRANCISCO JAVIER CENTURIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

Visto el expediente relativo a la aprobación de los textos de Adendas de modificación de la cláusula tercera, apartado segundo, de los convenios de colaboración suscritos el pasado 3 de enero de 2018, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación que tiene por objeto regular las condiciones del abono y justificación de carácter económico a otorgar por la Corporación Insular para las actuaciones de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana de El Cardonal II Fase, Princesa Yballa-La Florida II Fase, La Verdellada V Fase, La Verdellada IV Fase y Francisco Javier Centurión, de este municipio, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda, de fecha 13 de mayo de 2019, que dice:

"Que con fecha 29 de abril de 2019, se ha recibido en el Ente Gestor MUVISA, los acuerdos del Cabildo Insular de Tenerife, en relación a la "Modificación de la cláusula tercera apartado segundo del convenio de colaboración suscrito el pasado 3 de enero de 2018, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación que tiene por objeto regular las condiciones de abono y justificación de carácter económico a otorgar por la Corporación Insular para las actuaciones de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana de El Cardonal II Fase, Princesa Yballa-La Florida II Fase, La Verdellada V Fase, La Verdellada IV Fase y Francisco Javier Centurión, que gestiona la empresa municipal MUVISA, debiéndose tramitar su aprobación para su firma y remitir al Cabildo insular."

2º.- Constan, asimismo, en el expediente acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, relativo a la modificación de los Convenios de Colaboración suscritos entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y este Excmo. Ayuntamiento, relativos a las Áreas de Regeneración y Renovación urbanas pertenecientes al Plan Estatal de Viviendas 2013-2016, que a continuación se detallan: ARRU Princesa Yballa-La Florida II, ARRU Francisco Javier Centurión, ARRU Conjunto Urbano de la Verdellada IV y V, y ARRU, El Cardonal II.

3º.- Constan en el expediente los convenios administrativos de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y este Excmo. Ayuntamiento, suscritos el pasado 3 de enero de 2018, que tienen por objeto regular las condiciones de abono y justificación de las subvención de carácter económico a otorgar por la Corporación Insular, para las actuaciones de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana de El Cardonal II Fase, Princesa Yballa-La Florida II Fase, La Verdellada V Fase, La Verdellada IV Fase y Francisco Javier Centurión.

4º.- Conforme establece el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios tienen competencias en materia de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación, Dicha competencia se recoge con carácter más amplio en el artículo 11-q de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, como atribuciones propias, estableciendo que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de vivienda.

El artículo 6 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, recoge que los Ayuntamientos canarios, en el marco de la legislación autonómica, son titulares entre otras, del control sanitario de viviendas y de la promoción y gestión de viviendas.

5º.- Para la gestión de dichas competencias, en el marco de su objeto social y posibilidades legales de actuación, este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuenta con la empresa municipal MUVISA, de capital íntegramente de este Ayuntamiento, que se encuadra en la gestión directa de los servicios públicos por empresa local, de capital social de titularidad pública, como se recoge el artículo 85-2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 4 de junio de 2019, que determina que la misma es conforme a derecho.

7º.- El presente expediente de aprobación de dichas adendas, no precisa de crédito presupuestario, toda vez que su objeto es la regulación del abono y justificación respecto del Cabildo Insular de Tenerife, en cuanto a las subvenciones aportadas por dicha Corporación Insular, cuya participación se recoge en los acuerdos de la Comisión Bilateral para dichas actuaciones, siendo el objeto de dichas adendas únicamente la modificación del plazo para la justificación por el beneficiario, sin que tampoco exista precepto que determine la obligación de emitir informe de control permanente y,

efectuada consulta al Interventor, se ha considerado que no precisa de fiscalización por dicha Intervención municipal previo al acuerdo a adoptar.

8º.- Corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con viviendas municipales (empresa pública), conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1361/2009, de 28 de mayo.

9º.- Conforme al artículo 15-2 d) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las obligaciones y convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión. Todo ello de acuerdo con el Presupuesto y Bases de Ejecución.

10º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar los siguientes textos de Adendas de modificación de la cláusula tercera, apartado segundo, de los convenios de colaboración suscritos el pasado 3 de enero de 2018, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación que tiene por objeto regular las condiciones del abono y justificación de carácter económico a otorgar por la corporación insular para las actuaciones de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana de El Cardonal II Fase, Princesa Yballa-La Florida II Fase, La Verdellada V Fase, La Verdellada IV Fase y Francisco Javier Centurión, de este municipio que se señalan a continuación, a suscribir con el Cabildo Insular de Tenerife:

"MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA APARTADO SEGUNDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL PASADO 3 DE ENERO DE 2018, ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA FINANCIACIÓN QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LAS CONDICIONES DEL ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO A OTORGAR POR LA CORPORACIÓN INSULAR PARA LAS ACTUACIONES DEL ÁREA DE RENOVACIÓN URBANA "EL CARDONAL II".

En……..…..……., a…..… de……..... 2019

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de su mencionado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por cuya Corporación se halla especialmente facultado para este otorgamiento por el art. 6.1.b) y n) de su Reglamento Orgánico aprobado definitivamente en sesión plenaria de 23 de mayo de 2005.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. José Alberto Díaz Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de San de San Cristóbal de La Laguna, que actúa al amparo de lo

establecido en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Adenda y al efecto,

E X P O N E N

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba el texto del Convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de regular las condiciones del abono y justificación de la subvención de carácter económico a otorgar por la Corporación Insular para las actuaciones del Área de Renovación Urbana "El Cardonal II"

2. Que el 10 de marzo de 2018 se publica en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, suscribiéndose, para la ejecución del mismo, Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Canarias con fecha 30 de julio de 2018.

3. En virtud de la Disposicíon transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo (en adelante R.D. 106/2018), el plazo de ejecución de las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbanas, que se ejecuten al amparo de un Acuerdo de Comisión Bilateral de Seguimiento de los convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Fomento y cada Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melillla, para la ejecución, incluida su prórroga, del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, será ampliable hasta el 31 de diciembre de 2019, incluso en los supuestos en que se supere el plazo máximo de tres años inicialmente establecido en el Plan Estatal 2013-2016 o hubiera finalizado el plazo incialmente acordado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto. En estas actuaciones de las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla podrán resolver la concesión de ayudas hasta el 1 de octubre de 2019.

4. De acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición transitoria, la Comunidad Autónoma de Canarias ha solicitado la ampliación del citado plazo de ejecución relativo a las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Grupo "El Cardonal II" en San Cristóbal de La Laguna.

5. En el apartado segundo de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 3 de enero de 2018 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se señala:

"TERCERA- Obligaciones del beneficiario y justificación

(…//…)

2.- El Ayuntamiento deberá tener ejecutadas las obras, antes del 31 de diciembre de 2018 y deberá justificar ante el Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 30 de marzo de 2019, el importe total de la subvención otorgada mediante la aportación de

un certificado emitido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

o La realización de la totalidad de las actuaciones contempladas en la actuación financiada.

o Gastos totales efectuados con indicación del porcentaje que se imputa a la aportación del Cabildo de Tenerife.

o Subvenciones recibidas.

o Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso (…//…)".

6. Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2019, aprobó la modificación del apartado segundo de la cláusula 3ª del Convenio de Colaboración suscrito el 3 de enero de 2018 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las actuaciones a desarrollar en el Área de Renovación Urbana "El Cardonal II".

En atención a lo expuesto las partes suscriben la presente Modificación del Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Modificación:

Que es objeto de esta adenda el modificar la cláusula tercera punto segundo, relativa a las "Obligaciones del beneficiario y justificación", del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con objeto regular las condiciones de abono y justificación de la subvención de carácter económico otorgada por la Corporación Insular para las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana "El Cardonal II", pertenecientes al Plan Estatal de Vivienda 2013-2016:

"TERCERA- Obligaciones del beneficiario y justificación:

(…//…)

2.- El Ayuntamiento deberá tener ejecutadas las obras, antes del 31 de diciembre de 2019 y deberá justificar ante el Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 31 de marzo de 2020, el importe total de la subvención otorgada mediante la aportación de un certificado emitido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

o La realización de la totalidad de las actuaciones contempladas en la actuación financiada.

o Gastos totales efectuados con indicación del porcentaje que se imputa a la aportación del Cabildo de Tenerife.

o Subvenciones recibidas.

o Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso (…//…)".

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife,	El Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,
Carlos Alonso Rodríguez	José Alberto Díaz Domínguez"

"MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA APARTADO SEGUNDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL PASADO 3 DE ENERO DE 2018, ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA FINANCIACIÓN QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LAS CONDICIONES DEL ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO A OTORGAR POR LA CORPORACIÓN INSULAR PARA LAS ACTUACIONES DEL ÁREA DE RENOVACIÓN URBANA "PRINCESA IBALLA-LA FLORIDA II".

En……..…..……., a…..… de……..... 2019

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de su mencionado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por cuya Corporación se halla especialmente facultado para este otorgamiento por el art. 6.1.b) y n) de su Reglamento Orgánico aprobado definitivamente en sesión plenaria de 23 de mayo de 2005.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. José Alberto Díaz Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de San de San Cristóbal de La Laguna, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Adenda y al efecto,

E X P O N E N

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba el texto del Convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de regular las condiciones del abono y justificación de la subvención de carácter económico a otorgar por la Corporación Insular para las actuaciones del Área de Renovación Urbana "Princesa Iballa-La Florida II".

2. Que el 10 de marzo de 2018 se publica en el Real Decreto 106/2018, de 9

de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, suscribiéndose, para la ejecución del mismo, Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Canarias con fecha 30 de julio de 2018.

3. En virtud de la Disposicíon transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo (en adelante R.D. 106/2018), el plazo de ejecución de las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbanas, que se ejecuten al amparo de un Acuerdo de Comisión Bilateral de Seguimiento de los convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Fomento y cada Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melillla, para la ejecución, incluida su prórroga, del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, será ampliable hasta el 31 de diciembre de 2019, incluso en los supuestos en que se supere el plazo máximo de tres años inicialmente establecido en el Plan Estatal 2013-2016 o hubiera finalizado el plazo incialmente acordado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto. En estas actuaciones de las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla podrán resolver la concesión de ayudas hasta el 1 de octubre de 2019.

4. De acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición transitoria, la Comunidad Autónoma de Canarias ha solicitado la ampliación del citado plazo de ejecución relativo a las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Grupo "Princesa Iballa – La Florida II" en San Cristóbal de La Laguna.

5. En el apartado segundo de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 3 de enero de 2018 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se señala:

"TERCERA- Obligaciones del beneficiario y justificación

(…//…)

2.- El Ayuntamiento deberá tener ejecutadas las obras, antes del 31 de diciembre de 2018 y deberá justificar ante el Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 30 de marzo de 2019, el importe total de la subvención otorgada mediante la aportación de un certificado emitido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

o La realización de la totalidad de las actuaciones contempladas en la actuación financiada.

o Gastos totales efectuados con indicación del porcentaje que se imputa a la aportación del Cabildo de Tenerife.

o Subvenciones recibidas.

o Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso (…//…)".

6. Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el

día 4 de febrero de 2019, aprobó la modificación del apartado segundo de la cláusula 3ª del Convenio de Colaboración suscrito el 3 de enero de 2018 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las actuaciones a desarrollar en el Área de Renovación Urbana "Princesa Iballa – La Florida II".

En atención a lo expuesto las partes suscriben la presente Modificación del Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Modificación:

Que es objeto de esta adenda el modificar la cláusula tercera punto segundo, relativa a las "Obligaciones del beneficiario y justificación", del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con objeto regular las condiciones de abono y justificación de la subvención de carácter económico otorgada por la Corporación Insular para las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana "Princesa Iballa – La Florida II", pertenecientes al Plan Estatal de Vivienda 2013-2016:

"TERCERA- Obligaciones del beneficiario y justificación:

(…//…)

2.- El Ayuntamiento deberá tener ejecutadas las obras, antes del 31 de diciembre de 2019 y deberá justificar ante el Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 31 de marzo de 2020, el importe total de la subvención otorgada mediante la aportación de un certificado emitido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

o La realización de la totalidad de las actuaciones contempladas en la actuación financiada.

o Gastos totales efectuados con indicación del porcentaje que se imputa a la aportación del Cabildo de Tenerife.

o Subvenciones recibidas.

o Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso (…//…)".

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife,

El Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

Carlos Alonso Rodríguez

José Alberto Díaz Domínguez"

"MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA APARTADO SEGUNDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL PASADO 3 DE ENERO DE 2018, ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA FINANCIACIÓN QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LAS CONDICIONES DEL ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO A OTORGAR POR LA CORPORACIÓN INSULAR PARA LAS ACTUACIONES DEL ÁREA DE RENOVACIÓN URBANA "CONJUNTO URBANO LA VERDELLADA V".

En……..…..……., a…..… de……..... 2019

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de su mencionado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por cuya Corporación se halla especialmente facultado para este otorgamiento por el art. 6.1.b) y n) de su Reglamento Orgánico aprobado definitivamente en sesión plenaria de 23 de mayo de 2005.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. José Alberto Díaz Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de San de San Cristóbal de La Laguna, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Adenda y al efecto,

E X P O N E N

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba el texto del Convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de regular las condiciones del abono y justificación de la subvención de carácter económico a otorgar por la Corporación Insular para las actuaciones del Área de Renovación Urbana "Conjunto Urbano La Verdellada V"

2. Que el 10 de marzo de 2018 se publica en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, suscribiéndose, para la ejecución del mismo, Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Canarias con fecha 30 de julio de 2018.

3. En virtud de la Disposicíon transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo (en adelante R.D. 106/2018), el plazo de ejecución de las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbanas, que se ejecuten al amparo de un

Acuerdo de Comisión Bilateral de Seguimiento de los convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Fomento y cada Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melillla, para la ejecución, incluida su prórroga, del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, será ampliable hasta el 31 de diciembre de 2019, incluso en los supuestos en que se supere el plazo máximo de tres años inicialmente establecido en el Plan Estatal 2013-2016 o hubiera finalizado el plazo incialmente acordado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto. En estas actuaciones de las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla podrán resolver la concesión de ayudas hasta el 1 de octubre de 2019.

4. De acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición transitoria, la Comunidad Autónoma de Canarias ha solicitado la ampliación del citado plazo de ejecución relativo a las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Grupo "Conjunto Urbano La Verdellada V" en San Cristóbal de La Laguna.

5. En el apartado segundo de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 3 de enero de 2018 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se señala:

"TERCERA- Obligaciones del beneficiario y justificación

(…//…)

2.- El Ayuntamiento deberá tener ejecutadas las obras, antes del 31 de diciembre de 2018 y deberá justificar ante el Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 30 de marzo de 2019, el importe total de la subvención otorgada mediante la aportación de un certificado emitido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

- La realización de la totalidad de las actuaciones contempladas en la actuación financiada.
- Gastos totales efectuados con indicación del porcentaje que se imputa a la aportación del Cabildo de Tenerife.
- Subvenciones recibidas.
- Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso (…//…)".

6. Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2019, aprobó la modificación del apartado segundo de la cláusula 3ª del Convenio de Colaboración suscrito el 3 de enero de 2018 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las actuaciones a desarrollar en el Área de Renovación Urbana "Conjunto Urbano La Verdellada V".

En atención a lo expuesto las partes suscriben la presente Modificación del Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Modificación:

Que es objeto de esta adenda el modificar la cláusula tercera punto segundo, relativa a las "Obligaciones del beneficiario y justificación", del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con objeto regular las condiciones de abono y justificación de la subvención de carácter económico otorgada por la Corporación Insular para las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana "Conjunto Urbano La Verdellada V", pertenecientes al Plan Estatal de Vivienda 2013-2016:

"TERCERA- Obligaciones del beneficiario y justificación:

(…//…)

2.- El Ayuntamiento deberá tener ejecutadas las obras, antes del 31 de diciembre de 2019 y deberá justificar ante el Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 31 de marzo de 2020, el importe total de la subvención otorgada mediante la aportación de un certificado emitido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

o La realización de la totalidad de las actuaciones contempladas en la actuación financiada.

o Gastos totales efectuados con indicación del porcentaje que se imputa a la aportación del Cabildo de Tenerife.

o Subvenciones recibidas.

o Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso (…//…)".

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife,	El Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,
Carlos Alonso Rodríguez	José Alberto Díaz Domínguez"

"MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA APARTADO SEGUNDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL PASADO 3 DE ENERO DE 2018, ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA FINANCIACIÓN QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LAS CONDICIONES DEL ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO A OTORGAR POR LA CORPORACIÓN INSULAR PARA LAS ACTUACIONES

DEL ÁREA DE RENOVACIÓN URBANA "CONJUNTO URBANO DE LA VERDELLADA, 4ª FASE".

En……..…..……., a…..… de……..... 2019

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de su mencionado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por cuya Corporación se halla especialmente facultado para este otorgamiento por el art. 6.1.b) y n) de su Reglamento Orgánico aprobado definitivamente en sesión plenaria de 23 de mayo de 2005.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. José Alberto Díaz Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de San de San Cristóbal de La Laguna, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Adenda y al efecto,

E X P O N E N

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2015, se aprueba el texto del Convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de regular las condiciones del abono y justificación de la subvención de carácter económico a otorgar por la Corporación Insular para las actuaciones del Área de Renovación Urbana "Conjunto urbano de La Verdellada, 4ª fase".

2. Que el 10 de marzo de 2018 se publica en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, suscribiéndose, para la ejecución del mismo, Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Canarias con fecha 30 de julio de 2018.

3. En virtud de la Disposicíon transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo (en adelante R.D. 106/2018), el plazo de ejecución de las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbanas, que se ejecuten al amparo de un Acuerdo de Comisión Bilateral de Seguimiento de los convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Fomento y cada Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melillla, para la ejecución, incluida su prórroga, del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, será ampliable hasta el 31 de diciembre de 2019, incluso en los supuestos en que se supere el plazo máximo de tres años inicialmente establecido en el Plan Estatal 2013-2016 o hubiera finalizado el plazo incialmente acordado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto. En estas actuaciones de las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla podrán resolver la concesión de ayudas hasta el 1 de octubre de 2019.

4. De acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición transitoria, la Comunidad Autónoma de Canarias ha solicitado la ampliación del citado plazo de ejecución relativo a las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Grupo "Conjunto Urbano de La Verdellada, 4ª fase" en San Cristóbal de La Laguna.

5. En el apartado segundo de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 3 de enero de 2018 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se señala:

"TERCERA- Obligaciones del beneficiario y justificación

(…//…)

2.- El Ayuntamiento deberá tener ejecutadas las obras, antes del 31 de marzo de 2018 y deberá justificar ante el Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 30 de junio de 2018, el importe total de la subvención otorgada mediante la aportación de un certificado emitido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

- La realización de la totalidad de las actuaciones contempladas en la actuación financiada.
- Gastos totales efectuados con indicación del porcentaje que se imputa a la aportación del Cabildo de Tenerife.
- Subvenciones recibidas.
- Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso (…//…)".

6. Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2019, aprobó la modificación del apartado segundo de la cláusula 3ª del Convenio de Colaboración suscrito el 3 de enero de 2018 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las actuaciones a desarrollar en el Área de Renovación Urbana "Conjunto Urbano La Verdellada, 4ª fase".

En atención a lo expuesto las partes suscriben la presente Modificación del Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Modificación:

Que es objeto de esta adenda el modificar la cláusula tercera punto segundo, relativa a las "Obligaciones del beneficiario y justificación", del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con objeto regular las condiciones de abono y justificación de la subvención de carácter económico otorgada por la Corporación Insular para las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana "Conjunto Urbano La Verdellada, 4ª fase", pertenecientes al Plan Estatal de Vivienda 2013-2016:

"TERCERA- Obligaciones del beneficiario y justificación:

(…//…)

2.- El Ayuntamiento deberá tener ejecutadas las obras, antes del 31 de diciembre de 2019 y deberá justificar ante el Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 31 de marzo de 2020, el importe total de la subvención otorgada mediante la aportación de un certificado emitido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

o La realización de la totalidad de las actuaciones contempladas en la actuación financiada.

o Gastos totales efectuados con indicación del porcentaje que se imputa a la aportación del Cabildo de Tenerife.

o Subvenciones recibidas.

o Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso (…//…)".

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife,	El Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,
Carlos Alonso Rodríguez	José Alberto Díaz Domínguez"

"MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA APARTADO SEGUNDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL PASADO 3 DE ENERO DE 2018, ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA FINANCIACIÓN QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LAS CONDICIONES DEL ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO A OTORGAR POR LA CORPORACIÓN INSULAR PARA LAS ACTUACIONES DEL ÁREA DE RENOVACIÓN URBANA "FRANCISCO JAVIER CENTURIÓN".

En……..…..……., a…..… de……..... 2019

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de su mencionado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por cuya Corporación se halla especialmente facultado para este otorgamiento por el art. 6.1.b) y n) de su Reglamento Orgánico aprobado definitivamente en sesión plenaria de 23 de mayo de 2005.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. José Alberto Díaz Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de San de San Cristóbal de La Laguna, que actúa al amparo de lo

establecido en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Adenda y al efecto,

E X P O N E N

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2015, se aprueba el texto del Convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de regular las condiciones del abono y justificación de la subvención de carácter económico a otorgar por la Corporación Insular para las actuaciones del Área de Renovación Urbana "Francisco Javier Centurión".

2. Que el 10 de marzo de 2018 se publica en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, suscribiéndose, para la ejecución del mismo, Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Canarias con fecha 30 de julio de 2018.

3. En virtud de la Disposicíon transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo (en adelante R.D. 106/2018), el plazo de ejecución de las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbanas, que se ejecuten al amparo de un Acuerdo de Comisión Bilateral de Seguimiento de los convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Fomento y cada Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melillla, para la ejecución, incluida su prórroga, del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, será ampliable hasta el 31 de diciembre de 2019, incluso en los supuestos en que se supere el plazo máximo de tres años inicialmente establecido en el Plan Estatal 2013-2016 o hubiera finalizado el plazo incialmente acordado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto. En estas actuaciones de las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla podrán resolver la concesión de ayudas hasta el 1 de octubre de 2019.

4. De acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición transitoria, la Comunidad Autónoma de Canarias ha solicitado la ampliación del citado plazo de ejecución relativo a las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Grupo "Francisco Javier Centurión" en San Cristóbal de La Laguna.

5. En el apartado segundo de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 3 de enero de 2018 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se señala:

"TERCERA- Obligaciones del beneficiario y justificación

(…//…)

2.- El Ayuntamiento deberá tener ejecutadas las obras, antes del 30 de julio de 2018 y deberá justificar ante el Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 30 de

septiembre de 2018, el importe total de la subvención otorgada mediante la aportación de un certificado emitido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

o La realización de la totalidad de las actuaciones contempladas en la actuación financiada.

o Gastos totales efectuados con indicación del porcentaje que se imputa a la aportación del Cabildo de Tenerife.

o Subvenciones recibidas.

o Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso (…//…)".

6. Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2019, aprobó la modificación del apartado segundo de la cláusula 3ª del Convenio de Colaboración suscrito el 3 de enero de 2018 entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las actuaciones a desarrollar en el Área de Renovación Urbana "Francisco Javier Centurión".

En atención a lo expuesto las partes suscriben la presente Modificación del Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Modificación:

Que es objeto de esta adenda el modificar la cláusula tercera punto segundo, relativa a las "Obligaciones del beneficiario y justificación", del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con objeto regular las condiciones de abono y justificación de la subvención de carácter económico otorgada por la Corporación Insular para las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana "Francisco Javier Centurión", pertenecientes al Plan Estatal de Vivienda 2013-2016:

"TERCERA- Obligaciones del beneficiario y justificación:

(…//…)

2.- El Ayuntamiento deberá tener ejecutadas las obras, antes del 31 de diciembre de 2019 y deberá justificar ante el Cabildo Insular de Tenerife, antes del día 31 de marzo de 2020, el importe total de la subvención otorgada mediante la aportación de un certificado emitido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

o La realización de la totalidad de las actuaciones contempladas en la actuación financiada.

o Gastos totales efectuados con indicación del porcentaje que se imputa a la aportación del Cabildo de Tenerife.

o Subvenciones recibidas.

o Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad, en su caso (…//…)".

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife,	El Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,
Carlos Alonso Rodríguez	José Alberto Díaz Domínguez"

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los referidos acuerdos bilaterales y para cualquier otra actuación en ejecución de los mismos.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019, EN RELACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS, PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPALES.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de los planes de ordenación urbanística municipal, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2019, punto 3, adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Según propuesta de la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, en los artículos 15.2.d) y 16 del reglamento Orgánico Municipal; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de los planes de ordenación urbanística municipales.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía- Presidencia para su firma y demás actuaciones que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

2º.- Se ha advertido mediante comunicado del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 29 de mayo de 2019 que recoge que "en el segundo párrafo del Convenio se afirma que el mismo ha sido previamente autorizado por el pleno

municipal celebrado en fecha 16 de enero de 2019, sin embargo, en este centro directivo consta que el citado convenio fue previamente autorizado por la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 15 de enero de 2019, teniendo constancia de la existencia de delegación plenaria en dicho órgano en virtud del artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal de 16 de abril de 2009", y que tiene su corrección, en base a lo dispuesto en ese sentido en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecer que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético existentes en sus actos".

3º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.1,g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

4º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de enero de 2019, por el que se acordó aprobar el "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de los planes de ordenación urbanística municipales", en el sentido siguiente:

- Donde dice:

(…) "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPALES.

En Santa Cruz de Tenerife, a … de …….. de 201…

REUNIDOS

(…) De otra parte, el Sr. D. José Alberto Díaz Domínguez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley 14/1990 y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 16 de enero de 2019. (…)".

- Debe decir:

(…) "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPALES.

En Santa Cruz de Tenerife, a … de …….. de 201…

REUNIDOS

(…) De otra parte, el Sr. D. José Alberto Díaz Domínguez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley 14/1990 y previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2019. (…)".

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2019, en todo su contenido literal.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO", SUSCRITO CON LA EMPRESA CLECE, S.A., ADJUDICATARIA DEL SERVICIO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente el expediente 19/0006732, de prórroga del contrato administrativo de concesión del "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO", suscrito con fecha 28 de febrero de 2011, con la empresa adjudicataria CLECE, S.A. (C.IF.- A80364243), resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2011, se adjudicó definitivamente a la empresa CLECE, S.A., C.I.F. A80364243, la gestión del "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO", por el precio de 1.112.666,24 € sin incluir el IGIC que asciende a la cantidad de 55.633,31 €, con una duración de cuatro años a contar desde el día siguiente a su formalización. El contrato fue suscrito con fecha 28 de febrero de 2011.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2015, se acordó la prórroga del contrato de concesión del "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO", por el periodo de un año, desde el 1 de marzo de 2018 hasta el día 28 de febrero de 2019, por el precio de 291.640,13 €, incluido el 3% de IGIC, que deberá soportar la Administración en la cantidad de 8.494,32 €.

2º.- La Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida propone con fecha 15 de febrero de 2019, la prórroga del contrato por el periodo de nueve meses, del 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2019, tiempo previsto para la

adjudicación del nuevo contrato que se está tramitando, iniciado mediante Decreto de la Concejalía nº 19/2019, de fecha 31 de enero.

3º.- La Trabajadora Social Coordinadora de la Unidad de Dependencia emitió informe con fecha 15 de febrero de 2019, en el sentido de que el servicio se viene prestando satisfactoriamente, mejorando la calidad de vida de los mayores que acuden al Centro de Día, previniendo su aislamiento, facilitando la integración, participación y relación con el medio social, además de favorecer la adquisición de habilidades que disfrute del ocio y enseñar o recuperar hábitos sociales que les ayuden a desenvolver el entorno cotidiano.

La Coordinadora de la Unidad valora positivamente el servicio prestado por la entidad adjudicataria.

4º.- El coste estimado de los nueve meses de contrato, al no haberse revisado el precio, ni otra circunstancia legal o contractual que lo modifique, está determinado por el precio de adjudicación, y que asciende a la cantidad de 212.359,32 €, excluido el IGIC que no le es de aplicación, con cargo a la aplicación presupuestaria: 150.23330.22799.

5º.- La empresa adjudicataria del contrato CLECE, S.A. con fecha 21 de febrero del presente año, presentó escrito aceptando la continuidad del contrato en las mismas condiciones por el plazo de dos meses, del 1 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2019, y planteando una modificación de las condiciones económicas del contrato a partir del 1 de mayo de 2019.

En cuanto a la modificación de las condiciones económicas a partir del 1 de mayo del presente año, debe plantearse en expediente independiente en el que se justifique el desequilibrio económico que se produce en la ejecución del contrato para la empresa, con los requisitos legales que proceden.

6º.- De conformidad con el artículo 29.4, párrafo quinto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que textualmente dispone:

"No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario."

Disposición legal que se considera de aplicación a la ejecución del presente contrato, por ser norma más favorable para el beneficio de los usuarios del servicio, y atendiendo a que el retraso producido en la tramitación del expediente de contratación administrativa del "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO", ha sido imprevisto y

que no ha podido ser solventado por la Dependencia Municipal de Bienestar Social, que inició la contratación mediante Decretos de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida números: 96/2018, de 30 de noviembre y 19/2019, de 31 de enero, y que continúa en tramitación, y a efecto de no paralizar la prestación del servicio de atención a personas en situación de dependencia, que acuden en horario de mañana al Centro de Día, procede prorrogar el contrato dando continuidad al servicio.

Debe mencionarse que al tratarse de un servicio de importante incidencia social, y de prestación continuada por este municipio, al incidir sobre unos beneficiarios en situación de desamparo y en exclusión social o riesgo de padecerlo, procede la continuidad del servicio hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato, consiguiendo mantener la prestación a los beneficiarios. La prórroga se justifica en atención a la existencia de razones imperiosas de interés general, concepto que ha venido siendo utilizado abundantemente por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en base a criterios de proporcionalidad, en los supuestos en que ha sido declarada la nulidad de los contratos, y para evitar el perjuicio, recogido en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7º.- Consta en el expediente el RC número 12019000007667, de fecha 15 de febrero de 2019, por importe de 212.359,32 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23131/22799, acreditativo de la retención del crédito.

8º.- Remitido el expediente a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, se devuelve el expediente informado con fecha 9 de abril de 2019, planteando los extremos que constan en el mismo, que fueron contestados por la Dependencia Gestora en los términos siguientes:

"(...) - En cuanto a la aceptación por parte de la empresa de la prórroga del contrato por el periodo del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2019, que condiciona la misma a partir del 1 de mayo del presente año. La solicitud de la empresa de modificar las condiciones económicas del contrato con un incremento en la facturación mensual de 4.326,68€,, la diferencia entre el importe actual de la facturación de 23.595,48 €/mensual, y el solicitado de 27.922,16 €/mensual, se está tramitando en Expediente 19/1483, en el que ha sido requerida la empresa con fecha 8 de abril de 2019, para que justifique la compensación económica por desequilibrio económico en la ejecución del contrato, por lo que debe estarse pendiente a la resolución del referido expediente para en su caso aceptar la revisión del precio del contrato, pero en todo caso la empresa aceptó continuar con la ejecución del contrato por el periodo propuesto.

- Con respecto al efecto retroactivo de la prórroga, procede señalar que el expediente se inició mediante Providencia de la Concejalía de 18 de febrero de 2019, y la empresa adjudicataria dio la conformidad a la prórroga del contrato en escrito con registro de entrada en esta Administración el fecha 21 de febrero, por tanto antes de la finalización de la prórroga anterior, pero en atención al tiempo de tramitación del expediente, procede proponer dar carácter retroactivo al acuerdo de prórroga al no resolverse antes de la finalización de la anterior. La empresa ha continuado prestando el servicio de forma continuada, en beneficio de los usuarios del Centro de Día de

Mayores, personas discapacitadas y en situación de riesgo de exclusión social, por el principio de eficacia de la Administración, y al estar previsto en los supuestos establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al producir efectos favorables en los interesados, y existir los supuestos de hecho necesarios antes de la fecha a que se retrotrae la eficacia del mismo, al 1 de marzo de 2019. Se acepta por tanto considerar dar carácter retroactivo al acuerdo que se adopte.

- En cuanto a la ley de aplicación, procede aceptar que la normativa de aplicación a la prórroga del contrato administrativo del Centro de Día Acaymo", suscrito con 28 de febrero de 2011, es el Texto Refundido de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al ser la norma en vigor en el momento de la adjudicación. Debe considerarse en todo caso, la interpretación conforme a la nueva ley reguladora de los contratos del Sector Público, que considera la posibilidad de prorrogar los contratos para impedir la interrupción de las prestaciones por razones de interés público.

En la tramitación de este expediente de prórroga, debe mencionarse, que al tratarse de un Servicio de importante incidencia social, y de prestación continuada por este municipio, al incidir sobre unos beneficiarios en situación de desamparo y en exclusión social o riesgo de padecerlo, procede la continuidad del Servicio hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato, consiguiendo mantener la prestación a los beneficiarios. La prórroga se justifica en atención a la existencia de razones imperiosas de interés general, concepto que ha venido siendo utilizado abundantemente por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en base a criterios de proporcionalidad, en los supuestos en que ha sido declarada la nulidad de los contratos, y para evitar el perjuicio, recogido en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Añadir que el expediente con el número 2018/45675, de contratación del Servicio, se inició mediante Providencia de trámite de la Concejalía de 26 de octubre de 2018, y se dictó el Decreto 96/2018, de 30 de noviembre, de inicio de la contratación, con la suficiente antelación, y por motivos ajenos a esta Dependencia se retrasó el procedimiento. Actualmente está publicado el Anuncio de licitación del "Centro de día de mayores Acaymo", con número de expediente 19/01, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y finalizó el plazo para presentar ofertas el 2 de mayo de 2019 a las 13:00 horas. (…)"

El expediente fue remitido nuevamente por la Dependencia tramitadora a la Intervención Municipal, una vez subsanados los extremos expuesto en el informe de fecha 9 de abril de 2019.

9º.- La Intervención Municipal con fecha 7 de mayo de 2019, informa formulando reparo suspensivo al expediente, que fue contestado en informe de discrepancia suscrito con fecha 15 de mayo de 2019 por la Dependencia Gestora, señalando:

"(...) 1.- En primer lugar, unir al expediente nuevo informe de la Unidad de Dependencia de fecha 13 de mayo de 2019, que justifica que se trata de una prestación de interés público y que se debe garantizar la continuidad de la atención y cuidados de los mayores dependientes en el Centro de Día Acaymo y sus familias permitir la conciliación de la vida laboral, señalando: "(...)

- En el Centro de Día de Mayores Acaymo se desarrollan programas asistenciales y actividades que incluyen un plan individual de atención, elaborado por el Equipo interdisciplinar del Centro, que permite establecer una intervención y seguimiento de cada persona beneficiaria del Centro.

- El horario del Centro de Día es de 8 de la mañana a 18,00 horas, ofreciéndole a los 30 usuarios de la Unidad de Estancia diurna, servicio de transporte y restauración, garantizando a través de estos dos servicios, la asistencia al centro y una dieta equilibrada y sana.

- Existen dos tipos de perfiles de plaza:

- Persona mayor con un grado de dependencia física, con algún tipo de dificultad para realizar las actividades elementales de la vida diaria y que presentan limitaciones funcionales de diversos grados, Estas personas se integran en la Unidad de Estancia Diurna, cuyo número de plazas es limitado a 30.

- Persona mayor de 65 años, y excepcionalmente menores de 65 años, que no tienen ningún tipo de dependencia cuyo objetivo es participar en actividades puntuales que se realicen desde propio Centro. Este tipo de plaza corresponde al de Centro de Día, limitado al aforo de la instalación.

- En la actualidad el número de personas beneficiarias de la Unidad de Estancia Diurna es de 30, asistiendo algunos de ellos al Centro desde el año 2011. En su mayoría son mayores 85 años, teniendo once de ellas reconocido grado de dependencia; y otras once se encuentran pendientes de resolución.

Doce personas de ésta Unidad tienen reconocido en su Programa Individual de Atención de Dependencia, el Centro de Día Acaymo, estando éstas plazas concertadas a través del Convenio de colaboración entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo de Tenerife y éste Ayuntamiento para la Prestación de Servicios en Centros de Atención Residencial y Diurna a Personas en Situación de Dependencia.

Sus zonas de residencia son Las Mercedes, Taco, Geneto, Bajamar, Guamasa, La Cuesta, Los Baldíos y la periferia del casco de La Laguna, pudiendo asistir al Centro a través del Servicio de transporte propio con el que se cuenta.

En cuanto a su núcleo de convivencia, 8 personas residen solas, pero cuentan con el apoyo de sus familiares que se encuentran activos laboralmente, y el resto convive con familiares que ejercen sus cuidados a diarios y que tienen trabajos por cuenta ajena, a los que pueden acudir, porque sus familiares asisten al Centro de Día.

Con estas personas que viven solas prevenimos su aislamiento y facilitamos su integración, participación y relación con el medio social; además de favorecer la adquisición de habilidades para disfrute del ocio y enseñar o recuperar hábitos sociales que les ayuden a desenvolverse en su entorno cotidiano.

- En cuanto al Centro de Día, acuden regularmente 31 personas, de las cuales 10 hacen uso del servicio de restauración, constando de alta en el Centro desde el año 2011 hasta la actualidad.

- La no continuidad de este servicio redundaría negativamente en las personas que asisten al mismo, ya que desde hace años han establecido una rutina en su vida diaria, mejorando y manteniendo su nivel de autonomía personal, permitiendo que permanezcan en su entorno y ambiente familiar, proporcionando para ello servicios sociales, asistenciales, formativos, culturales, lúdicos y de promoción de la salud.

Dado que se trata de un servicio de interés público, se debe garantizar la continuidad del contrato, con el fin de que se pueda atender las necesidades de las personas dependientes y sus familiares a través de servicios de prevención y promoción. La asistencia al Centro de Día de las personas beneficiarias permite que sus familiares puedan conciliar su vida laboral-familiar, al disponer de un recurso diurno donde están atendidos durante 8 horas diarias de lunes a viernes. (…)".

2.- Procede referir nuevamente, que al tratarse de un servicio de importante incidencia social, y de prestación continuada por este municipio, al incidir sobre población desamparada y en exclusión social o riesgo de padecerlo, procede la continuidad del servicio hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato, consiguiendo mantener la prestación a los beneficiarios. La continuidad del servicio se realiza en atención al interés público de la atención a personas en situación de desamparo, justificando la existencia de razones imperiosas de interés general, concepto que ha venido siendo utilizado abundantemente por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en base a criterios de proporcionalidad, en los supuestos en que ha sido declarada la nulidad de los contratos, y para evitar el perjuicio, recogido en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Procede argumentar por la Dependencia Gestora, reiterando informes anteriores, que se ha tramitado la continuidad del contrato asegurando la atención a personas en situación de dependencia y riesgo de exclusión social o en exclusión, en base al interés público, por la importancia de los servicios de atención preventiva, formativa, asistencial y rehabilitador que se presta a individuos y familias con dificultad para permanecer en su medio habitual, evitando el ingreso en Centro Residencial u otros recursos sociales, por lo que el servicio no se podía interrumpir hasta la adjudicación del nuevo contrato que se está contratando.

3.- La empresa ha continuado prestando el servicio de forma continuada, por lo que debe darse carácter retroactivo al acuerdo, por el principio de eficacia de la Administración, y al estar previsto en los supuestos establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al producir efectos favorables en los interesados, y existir los supuestos de hecho necesarios antes de la fecha a que se retrotrae la eficacia del mismo, el 1 marzo de 2019. (...)".

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 16 de mayo de 2019, favorable a que se levanten los reparos formulados por la Intervención Municipal y se resuelva la discrepancia del expediente de prórroga del contrato de concesión del "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO", suscrito con fecha 28 de febrero de 2011.

11º.- El reparo formulado al expediente fue levantado por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto número: 256/2019, de 6 de junio.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.

13º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Prorrogar el contrato administrativo de concesión del "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO", suscrito con fecha 28 de febrero de 2011, con la empresa adjudicataria CLECE, S.A. (C.IF.- A-80364243), con carácter retroactivo del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2019, es decir, durante nueve meses, por el importe máximo de 212.359,32€ excluido el IGIC que no le es de aplicación, con cargo al RC número 12019000007667, de fecha 15 de febrero de 2019, de la aplicación presupuestaria: 150.23330.22799.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE MAYO DE 2019, POR OMISIÓN DEL NIF/CIF DE LA EMPRESA URBASER, S.A., EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", DESDE EL 1 DE MAYO DE 2019 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo a la autorización del gasto a la entidad mercantil Urbaser S.A., para la prestación del "Servicio de Recogida de Residuos, Transporte de los mismos y Limpieza Viaria del Término municipal de San

Cristóbal de La Laguna", desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2019, en urgencia, punto 2, adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Autorizar y disponer el crédito por importe total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.628.279,66 €), incluido IGIC, con cargo al ejercicio presupuestario 2019 y el importe de CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS TREINTA MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.930.445,52 €) incluido IGIC para el ejercicio presupuestario 2020 del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMO Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018 por el que se aprueba la autorización de continuidad del mencionado servicio.

2º.- Se ha advertido mediante informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera, de fecha 7 de junio de 2019, habida cuenta que no se ha podido contabilizar el citado acuerdo al no constar el tercero con su NIF/CIF correspondiente y que tiene su corrección, en base a lo dispuesto en ese sentido en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecer que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético existentes en sus actos".

3º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.1,g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

4º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2019, por el que se acordó la autorización del gasto a la entidad mercantil Urbaser, S.A., para la prestación del "Servicio de Recogida de Residuos, Transporte de los mismos y Limpieza Viaria del Término municipal de San Cristóbal de La Laguna", desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, en el sentido siguiente:

- Donde dice: "(...) Autorizar y disponer el crédito por importe total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.628.279,66 €), incluido IGIC, con cargo al ejercicio presupuestario 2019 y el importe de CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS TREINTA MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.930.445,52 €) incluido IGIC para el ejercicio presupuestario 2020 del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMO Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018 por el que se aprueba la autorización de continuidad del mencionado servicio.

- Debe decir: (...) Autorizar y disponer el crédito por importe total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.628.279,66 €), incluido IGIC, con cargo al ejercicio presupuestario 2019 y el importe de CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS TREINTA MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.930.445,52 €) incluido IGIC para el ejercicio presupuestario 2020 del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMO Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018 por el que se aprueba la autorización de continuidad del mencionado servicio a la entidad mercantil Urbaser S.A con CIF A-79524054.

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2019, en todo su contenido literal.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTATO DENOMINADO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES MUNICIPALES".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES MUNICIPALES", con un presupuesto base de licitación de 1.350.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 88.317,76 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2018, aprobó el expediente de contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto correspondiente.

2º.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea con fechas 7 y 8 de diciembre de 2018 respectivamente.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público se presentaron once empresas licitadoras, habiendo sido admitidas todas ellas en virtud de acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 18 de enero de 2019, en la que se procedió igualmente a la calificación de la documentación general contenida en los archivos electrónicos nº1.

Posteriormente, en sesión celebrada el 30 de enero de 2019, se realizó la apertura de los archivos electrónicos nº 2 y se acordó solicitar informe al Área de Seguridad Ciudadana sobre si las proposiciones de los licitadores admitidos API MOVILIDAD, S.A., ELSAMEX, S.A.U., IMESAPI, S.A., LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U., LUMICAN, S.A., PROSEÑAL, S.L.U., SEROVIAL, S.L., PROPUESTA DE UTE SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L.- COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., TEVASEÑAL,S.A. y PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L.-EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L., se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, con la identificación de las proposiciones incursas en baja anormal, si fuera el caso.

4º.- Consta en el expediente acta de la Mesa de contratación, de fecha 15 de febrero de 2019, dándose cuenta del informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana de fecha 8 de febrero de 2019, con el siguiente tenor literal:

"... El Presidente comienza la sesión dando cuenta del informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana, en virtud del artículo 157 de la LCSP y cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitado por la Mesa de contratación en sesión celebrada el día 30 de enero de 2019.

El citado informe, de fecha 8 de febrero de 2019, tiene el siguiente tenor literal:

"PRIMERO: Atendiendo a lo solicitado por la Mesa de Contratación, se procede a realizar la valoración de las proposiciones de las empresas admitidas, respecto a los criterios señalados con los números 1, 2, 3 y 4, en la cláusula 9.4 del PCAP:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE Se valorará el porcentaje de baja sobre el conjunto de los precios unitarios del Anexo II del PPT.	Hasta 30 puntos
2. Menor precio del concepto PARTE FIJA. Se valorará el menor precio del concepto de la parte fija (790.927,08 € sin IGIC), El importe total de la cantidad rebajada se repercutirá para incrementar la dotación destinada a la parte variable del ejercicio correspondiente.	Hasta 20 puntos
3. Ejecución del servicio. Se valorarán aquellas ofertas que incidan directamente en el servicio y que contribuyan a un aumento del valor del contrato, en concreto las siguientes:	Hasta 20 puntos
3.1. Suministro e instalación de señalización vertical, incluidos todos los elementos de sustentación necesarios. La oferta se realizará en términos económicos, por un importe anual máximo de 20.000 €, sin IGIC y deberá prestarse durante toda la vigencia del contrato.	hasta 10 puntos

3.2. Ejecución de señalización horizontal. La oferta se realizará en términos económicos, por un importe anual máximo de 25.000 €, sin IGIC, y deberá prestarse durante toda la vigencia del contrato.	hasta 10 puntos
4. Prestación del servicio. Se valorarán aquellas ofertas que incidan directamente en el servicio y que contribuyan a un aumento del valor del contrato, en concreto las siguientes:	Hasta 30 puntos
4.1. Se valorará la instalación de un sistema GPS en los vehículos adscritos al contrato en el que se incluirá el software de gestión, con acceso por parte del servicio gestor. o Con 7 puntos, la instalación en los dos vehículos tipo furgones. Si oferta sólo uno de los dos furgones, no será valorado. o Con 3 puntos, la instalación en el vehículo tipo turismo.	hasta 10 puntos
4.2. Actualización del Inventario. Se valorará en este aspecto el menor tiempo de introducción del inventario de elementos, prevista en la prescripción 5 del PPT, según se indica: o Antes de 10 días …… 10 puntos o Antes de 30 días ……... 6 puntos o Antes de 60 días …… 1 punto	hasta 10 puntos
4.3. Características medioambientales. Se valorará en este aspecto que el vehículo tipo turismo previsto en la prescripción 11 del PPT tenga motorización híbrida o eléctrica 100%, respectando las condiciones técnicas de los mismos. o Con 10 puntos si tiene motorización eléctrica 100% o Con 4 puntos si tiene motorización híbrida	hasta 10 puntos

SEGUNDO: Para la valoración de las ofertas se ha tenido en cuenta lo establecido en las cláusulas 9.5 y 15.4 del PCAP:

9.5.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*mo)/O, o bien P=(pm*O)/mo, según se trate, respectivamente, de proporción inversa (criterio 2) o proporción directa (criterios 1 y 3) con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora). Respecto al criterio 4, la asignación de puntos es automática en función de lo ofertado.

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

15.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas, en alguno de los criterios, concurran las circunstancias señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP, respecto de los criterios 1 y 2. En relación a la parte variable, a los exclusivos efectos de determinar las ofertas anormalmente bajas, el cálculo de la media aritmética de las ofertas presentadas por este concepto se efectuará del siguiente modo: el porcentaje de baja ofertado por cada licitador se aplicará sobre el importe de la parte variable del presupuesto base de licitación del contrato, IGIC excluido, (470.755,16 €) con el fin de obtener así el importe que se corresponda con la oferta realizada por cada uno, aplicándose sobre dichos importes las operaciones establecidas en el mencionado artículo 85 del RGLCAP.

Según el Acta de Calificación de la documentación general (Archivo Electrónico número 1) las empresas licitadoras API MOVILIDAD, S.A., IMESAPI, S.A. y LUMICAN, S.A. presentan declaración de pertenencia al grupo de empresas ACS, por lo que se les aplicará lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

Criterio nº 1. "Menor precio del concepto PARTE VARIABLE"

Criterio 1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE	Proposición económica	15.4 PCAP y Art. 85-86 RGLCAP	Art. 85 RGLCAP
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	66,60%	157.232,22	
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	61,50%	181.240,74	
API MOVILIDAD, S.A.	37,50%	294.221,98	
IMESAPI, S.A.	37,00%	296.575,75*	
LUMICAN, S.A.	35,00%	305.990,85*	
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	24,51%	355.373,07	
SEROVIAL, S.L.	20,00%	376.604,13	No se incluye
LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	17,01%	390.679,71	No se incluye
ELSAMEX, S.A.U.	16,15%	394.728,20	No se incluye
TEVASEÑAL, S.A.		423.679,64	No se incluye
PROSEÑAL, S.L.U.	9,10%	427.916,44	No se incluye
Media aritmética		333.519,57	247.017,00
Media aritmética más 10 unidades porcentuales		366.871,53	
Media aritmética menos 10 unidades porcentuales		300.167,61	222.315,30

* No se toman, según art. 86 RGLCSP

Se deduce de esta tabla que, respecto al Criterio 1. "Menor precio del concepto PARTE VARIABLE", las proposiciones de las empresas licitadoras PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L.-COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. y SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. se identifican incursas en baja anormal o desproporcionada. No obstante, siguiendo el criterio de la Mesa de Contratación se procede a clasificar las ofertas por orden decreciente.

Criterio 1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE	Proposición económica	Criterio nº1 P=(pm*O)/mo
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	66,60%	30
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	61,50%	27,70
API MOVILIDAD, S.A.	37,50%	16,89
IMESAPI, S.A.	37,00%	16,67
LUMICAN, S.A.	35,00%	15,77
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	24,51%	11,04
SEROVIAL, S.L.	20,00%	9,01

LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	17,01%	7,66
ELSAMEX, S.A.U.	16,15%	7,27
TEVASEÑAL, S.A.	10%	4,50
PROSEÑAL, S.L.U.	9,10%	4,10

Criterio nº 2. "Menor precio del concepto PARTE FIJA"

Criterio 2. Menor precio del concepto PARTE FIJA	Proposición económica	15.4 PCAP y Art. 85-86 RGLCAP	Art. 85 RGLCAP
API MOVILIDAD, S.A.	595.014,44	595.014,44	
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	600.000,00	600.000,00	
IMESAPI, S.A.	612.968,49	*	
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	624.832,39	624.832,39	
LUMICAN, S.A.	628.787,03	*	
TEVASEÑAL, S.A.	703.925,10	703.925,10	
LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	719.664,55	719.664,55	
ELSAMEX, S.A.U.	726.751,94	726.751,94	
PROSEÑAL, S.L.U.	727.652,91	727.652,91	
SEROVIAL, S.L.	743.471,46	743.471,46	
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	790.927,08	790.927,08	No se incluye
Media aritmética		692.471,10	680.164,10
Media aritmética más 10 unidades porcentuales		761.718,21	
Media aritmética menos 10 unidades porcentuales		623.223,99	612.147,69

* No se toman, según art. 86 RGLCSP

Se deduce de esta tabla que, respecto al Criterio 2. "Menor precio del concepto PARTE FIJA", las proposiciones de las empresas licitadoras API MOVILIDAD, S.A. y PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. – EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L. se identifican incursas en baja anormal o desproporcionada. No obstante, siguiendo el criterio de la Mesa de Contratación se procede a clasificar las ofertas por orden decreciente.

Criterio 2. Menor precio del concepto PARTE FIJA	Proposición económica	Criterio nº2 P=(pm*mo)/O
API MOVILIDAD, S.A.	595.014,44	20
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	600.000,00	19,83
IMESAPI, S.A.	612.968,49	19,41
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	624.832,39	19,05
LUMICAN, S.A.	628.787,03	18,93
TEVASEÑAL, S.A.	703.925,10	16,91
LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	719.664,55	16,54
ELSAMEX, S.A.U.	726.751,94	16,37

PROSEÑAL, S.L.U.	727.652,91	16,35
SEROVIAL, S.L.	743.471,46	16,01
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	790.927,08	15,05

Criterio nº 3. "EJECUCIÓN DEL SERVICIO"

- Suministro e instalación de señalización vertical (Criterio 3.1)

Criterio 3.1. Suministro e instalación de señalización vertical	Proposición	P=(pm*O)/mo
API MOVILIDAD, S.A.	20.000,00	10
ELSAMEX, S.A.U.	20.000,00	10
IMESAPI, S.A.	20.000,00	10
LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	20.000,00	10
LUMICAN, S.A.	20.000,00	10
PROSEÑAL, S.L.U.	20.000,00	10
SEROVIAL, S.L.	20.000,00	10
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	20.000,00	10
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	20.000,00	10
TEVASEÑAL, S.A.	20.000,00	10
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	20.000,00	10

- Ejecución de señalización horizontal (Criterio 3.2)

Criterio 3.2. Ejecución de señalización horizontal	Proposición	P=(pm*O)/mo
API MOVILIDAD, S.A.	25.000,00	10
ELSAMEX, S.A.U.	25.000,00	10
IMESAPI, S.A.	25.000,00	10
LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	25.000,00	10
LUMICAN, S.A.	25.000,00	10
PROSEÑAL, S.L.U.	25.000,00	10
SEROVIAL, S.L.	25.000,00	10
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	25.000,00	10
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	25.000,00	10
TEVASEÑAL, S.A.	25.000,00	10
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	25.000,00	10

Por tanto, la puntuación total del criterio nº 3 "Ejecución del servicio" es:

Criterio 3. Ejecución del servicio	Criterio 3.1	Criterio 3.2	Total Criterio Nº 3
API MOVILIDAD, S.A.	10	10	20
ELSAMEX, S.A.U.	10	10	20

IMESAPI, S.A.	10	10	20
LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	10	10	20
LUMICAN, S.A.	10	10	20
PROSEÑAL, S.L.U.	10	10	20
SEROVIAL, S.L.	10	10	20
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	10	10	20
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	10	10	20
TEVASEÑAL, S.A.	10	10	20
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	10	10	20

A continuación se procede a realizar la asignación de puntos del criterio número 4 "Prestación del servicio" mediante asignación automática en función de lo ofertado.

Criterio nº 4. "PRESTACIÓN DEL SERVICIO"

- Instalación de un sistema GPS en los vehículos adscritos al contrato en el que se incluirá el software de gestión, con acceso por parte del Servicio Gestor (Criterio 4.1)

Criterio 4.1	En dos Furgones 7 puntos	Vehículo Turismo 3 puntos	Puntuación Criterio 4.1
API MOVILIDAD, S.A.	7	3	10
ELSAMEX, S.A.U.	7	3	10
IMESAPI, S.A.	7	3	10
LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	7	3	10
LUMICAN, S.A.	7	3	10
SEROVIAL, S.L.	7	3	10
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	7	3	10
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	7	3	10
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	7	3	10
PROSEÑAL, S.L.U.	7	0	7
TEVASEÑAL, S.A.	7	0	7

- Actualización del inventario (Criterio 4.2)

Criterio 4.2	Antes 10 días 10 puntos	Antes 30 días 6 puntos	Antes 60 días 1 punto	Puntuación Criterio 4.2
API MOVILIDAD, S.A.	10			10
ELSAMEX, S.A.U.	10			10
IMESAPI, S.A.	10			10
LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	10			10

LUMICAN, S.A.	10			10
PROSEÑAL, S.L.U.	10			10
SEROVIAL, S.L.	10			10
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	10			10
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	10			10
TEVASEÑAL, S.A.	10			10
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	10			10

- Características medioambientales (Criterio 4.3)

Criterio 4.3	100% eléctrico 10 puntos	Híbrido 4 puntos	Puntuación Criterio 4.3
API MOVILIDAD, S.A.	10		10
ELSAMEX, S.A.U.	10		10
IMESAPI, S.A.	10		10
LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	10		10
LUMICAN, S.A.	10		10
PROSEÑAL, S.L.U.	10		10
SEROVIAL, S.L.	10		10
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	10		10
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	10		10
TEVASEÑAL, S.A.	10		10
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	10		10

CONCLUSIÓN.- Siguiendo lo establecido en la cláusula 9.5 del PCAP así como lo solicitado por el Acta de la Mesa de Contratación; una vez obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto de cada uno de los criterios se procede a realizar la clasificación de las ofertas por orden decreciente:

Clasificación de las ofertas por orden decreciente	Valoración Criterio 1	Valoración Criterio 2	Valoración Criterio 3	Valoración Criterio 4	Total Valoración
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	27,70	19,05	20	30	96,75
PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	30,00	15,05	20	30	95,05
API MOVILIDAD, S.A.	16,89	20,00	20	30	86,89
IMESAPI, S.A.	16,67	19,41	20	30	86,08
LUMICAN, S.A.	15,77	18,93	20	30	84,70
PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.	11,04	19,83	20	30	80,87
SEROVIAL, S.L.	9,01	16,01	20	30	75,02
LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.	7,66	16,54	20	30	74,20

ELSAMEX, S.A.U.	7,27	16,37	20	30	73,64
TEVASEÑAL, S.A.	4,50	16,91	20	27	68,41
PROSEÑAL, S.L.U.	4,10	16,35	20	27	67,45

Así mismo se identifican incursas en baja anormal o desproporcionada las siguientes proposiciones:

Respecto al Criterio 1. "Menor precio del concepto PARTE VARIABLE" las proposiciones de las empresas licitadoras PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L.-COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. y SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.

Respecto al Criterio 2. "Menor precio del concepto PARTE FIJA", las proposiciones de las empresas licitadoras API MOVILIDAD, S.A. y PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. – EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L." ..."

De conformidad con dicho informe, la Mesa de Contratación en la misma sesión acordó clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

1º.- SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
2º.- PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. - COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.
3º.- API MOVILIDAD, S.A.
4º.- IMESAPI, S.A.
5º.- LUMICAN, S.A.
6º.- PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. - EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.
7º.- SEROVIAL, S.L.
8º.- LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U.
9º.- ELSAMEX, S.A.U.
10º.- TEVASEÑAL, S.A.
11º.- PROSEÑAL, S.L.U.

Igualmente, la Mesa de Contratación acordó requerir a los licitadores cuyas ofertas estaban incursas en presunción de anormalidad, por razón del criterio "Menor precio del concepto PARTE VARIABLE" (criterio nº 1), PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L.-COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. y SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.; así como del criterio "Menor precio del concepto PARTE FIJA" (criterio nº 2), API MOVILIDAD, S.A. y PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. – EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L. al objeto de que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

5º.- Consta en el expediente Acta de la Mesa de Contratación de fecha 5 de abril de 2019, dándose cuenta del informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana de fecha 27 de marzo de 2019, con el siguiente tenor literal:

"...

Criterio 1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE

Se valorará el porcentaje de baja sobre el conjunto de los precios unitarios d Anexo II del PPT

Atendiendo a lo solicitado por la Mesa de Contratación, se procede a evaluar toda la información y documentación proporcionada por las empresas SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.,y la PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. – COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. respecto al criterio número 1 "Menor precio del concepto PARTE VARIABLE":

SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.

La empresa aporta un documento formado por 30 hojas (60 páginas) en total, sin índice ni paginado.

Las tres primeras páginas, además de la representación y datos de empresa, exponen de manera resumida tres aspectos cuyo tenor es:

"Primero.- Señalizaciones Villar lleva más de 20 años (…) Dicha situación nos genera unas sinergias positivas en costes.

Segundo.- Se dispone de una estructura de personal altamente cualificado (…) cumpliendo con las disposiciones relativas a la protección de empleo y condiciones de trabajo vigentes en la ejecución de los trabajos ofertados.

Tercero.- Se adjunta a continuación la siguiente documentación:

Anexo 2. Oferta de Proveedores

(…)

Anexo 3.- Precios descompuestos

(…)

Anexo 4. Presupuesto de Estudio (Oferta)

(…)

- Coste Indirecto y Gastos Generales, 0% s/ coste directo. (…)
- Beneficio Objetivo, 3,191% s/ coste directo.

(…)"

El documento continúa con los siguientes anexos:

Anexo 1. Presentación de empresa: (con una extensión de 25 páginas), aportando una declaración de que la empresa Señalizaciones Villar, S.A. pertenece al grupo de empresas "Villar Grupo Empresarial", y describiendo los dos siguientes puntos principales:

"Presentación de la Empresa": incluyendo una Introducción sobre la actividad que desarrolla la empresa, su antigüedad y su distribución geográfica en el ámbito nacional y regional. Continúa con el siguiente subapartado "La Fábrica de Señalización

y Sede Central" de la empresa indicando que está ubicada en Soria así como numerando y describiendo los procesos de fabricación de la fábrica y sede central, que son: a) Sección de taller y soldadura, b) Sección de pintura, c) Sección de Corte y Aplicación, d) Sección de serigrafía, e) Sección de embalaje y expedición de productos terminados, f) Laboratorio de control de calidad y h) Personal cualificado puesto a disposición por la empresa. El siguiente subapartado hace referencia al "Ámbito de actuación" que la distribuye en dos grandes grupos: Área de señalización y Seguridad Vial y Área de Conservación de Infraestructuras. En el último subapartado "Implantación geográfica", relaciona las Delegaciones de Conservación y las Delegaciones de Señalización.

"Calidad de los productos a suministrar", en este segundo punto pasa a describir las diferentes características técnicas de la señalización objeto del contrato indicando en su segundo párrafo que "En cualquier caso, se cumplirá toda la normativa y recomendaciones establecidas para cada elemento así como las que se exponen en el PPT del pliego base para la licitación." y adjunta además los certificados de gestión de calidad y de medio ambiente así como los certificados de AENOR correspondientes a señales de circulación.

Anexo 2. Oferta Proveedores (con una extensión de 10 páginas): En este anexo aporta dos compromisos de proveedores especificando en ambos que es para "servicio de mantenimiento y reparación de las señales y marcas viales municipales. San Cristóbal de La Laguna":

- La empresa RALVA, SA manifiesta el compromiso formal de suministrar los materiales precisos de pintura para marcas viales, en caso de resultar la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. delegación Tenerife, adjudicataria del contrato, según oferta de precios adjunta. Este compromiso adjunta los diferentes precios de pintura acrílica, los precios de pinturas acrílicas dos componentes, el precio de la pintura termoplástica y los precios de los productos de post-mezclado.

- Presupuesto emitido por la empresa Pascual y Villar, S.A incluyendo la relación de todos los precios unitarios ofertados relativos a las señales.

Anexo 3. Precios descompuestos (con una extensión de 20 páginas): En este anexo realiza una comparativa de cada uno de los precios unitarios incorporados en el cuadro del Anexo II del PPT con cada uno de los precios ofertados: por una parte, los referidos a las marcas viales (MV001 a MV044) y por otra, los referidos a las señales (S001 a S063). En dicha comparativa la empresa obtiene el porcentaje de baja por cada uno de los precios unitarios así como también el valor de la mediana del porcentaje de baja correspondiente.

Anexo 4. Presupuesto de Estudio (Oferta) (con una extensión de 2 páginas): En estas dos últimas páginas del documento la empresa muestra un cuadro resumen de la PARTE VARIABLE reflejando y comparando el importe establecido en el PPT con el importe obtenido a raíz del estudio realizado en el anterior anexo 3. Sobre estos costes

directos también refleja y compara los costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial establecidos en el PPT con los considerados por la empresa (0% para coste indirecto y gastos generales y 3,91% para el beneficio industrial). Consecuencia del citado estudio económico comparativo, la empresa acredita el porcentaje ofertado en el criterio número 1 Menor Precio del concepto Variable.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la empresa Señalizaciones Villar, S.A. cabe señalar que respecto a la información aportada en el "Anexo 1. Presentación de empresa" se trata de información que no aporta justificación alguna a la oferta y no se vincula al porcentaje de baja realizado; por lo que el análisis pormenorizado se ha efectuado sobre los anexos 2, 3 y 4 toda vez que éstos son los que afectan directamente sobre los precios unitarios del Anexo II del PPT a los que se refiere el "Criterio 1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE":

Las dos ofertas de proveedores aportadas por la empresa Señalizaciones Villar, S.A. están elaboradas específicamente para el caso de resultar ésta adjudicataria del contrato del servicio de mantenimiento y reparación de las señales y marcas viales municipales-San Cristóbal de La Laguna, es decir, son específicas para este concreto contrato de señalización viaria.

Por una parte, la oferta del proveedor de pinturas incluye los precios de los tres tipos de pintura señalados en el PPT, en concreto en el cuadro de precios del anexo II, así como también incluye los precios de los componentes de post-mezclado necesarios para obtener en las marcas viales la retrorreflexión y la resistencia al deslizamiento establecidas por la normativa específica. Como ya se ha reflejado con anterioridad, realiza un comparativo de cada uno de los precios referidos a las marcas viales (MV001 a MV044), obteniendo el porcentaje de baja de cada uno, de forma clara y precisa. Por otra parte, la oferta del proveedor de señales incluye los precios de todas las señales, carteles, placas, cajetines, postes y demás materiales incorporados en el cuadro de precios del anexo II del PPT procediendo a realizar un comparativo de cada uno de los precios referidos a las señales (S001 a S063) y obteniendo el porcentaje de baja correspondiente de cada uno de los precios, de la misma manera clara y concisa que con las marcas viales.

Asimismo, los coeficientes que considera la empresa relativos al coste indirecto, a los gastos generales y al beneficio industrial permiten, junto a los porcentajes de baja en los precios, conciliarlos con la baja ofertada y constatar la viabilidad en la justificación de la baja propuesta respecto al criterio número 1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE.

De todo lo expuesto, se estima que la empresa Señalizaciones Villar, S.A. justifica y desglosa razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, en referencia a las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone esta empresa para suministrar los productos.

UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. – COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

La UTE aporta un documento formado por 27 páginas en total, con índice y totalmente paginado, dividido en los siguientes siete puntos:

1. Introducción.- En este punto la UTE indica entre otros aspectos que "es necesario justificar la totalidad del contrato, es decir, parte fija y variable" y que ha estructurado el estudio económico en los siguientes capítulos: Personal, Maquinaria, Gastos Ordinarios, Gastos Variables y Resumen.

2. Personal.- En este punto expone que todo el personal cumplirá con las especificaciones indicadas en el PPT y nombra el convenio aplicable. Aporta un cuadro de costes de personal con la misma estructura que el incorporado en la prescripción 14 del PPT eliminando el coste de formación del personal aludiendo a que lo realizarán en conformidad con la Fundación Tripartita, eliminando el coste de uniformidad para incluirlos en el apartado de Gastos Ordinarios e incluyendo una partida de "Extra" para el ingeniero técnico.

3. Maquinaria.- Incluye un cuadro de costes y amortización de la siguiente maquinaria: camión 3500kg, maquinaria pequeña, plotter y fresadora aportando las siguientes ofertas:

- De venta de dos Citroen jumpy, emitida por la empresa Auto Laca, SA el 4 de septiembre 2018, oferta válida vehículos en stock matriculados antes del 30/09/2018;
- De venta de dos fresadoras emitida por la empresa RDLuna.
- Propuesta económica de venta de una máquina autopropulsada compuesta de un asiento con sistema de propulsión hidrostático y la máquina para pintar) con validez hasta el 30-12-2018
- De adquisición de plotter emitida por la empresa Atlántida Soluciones Digitales. S.L.

4. Gastos ordinarios.- En este punto la UTE dice "Se entiende por gastos ordinarios, a todos los asociados con el servicio que no se han tenido en cuenta en los capítulos anteriores o que no formen parte de los gastos generales como es el coste del local, equipos de medida, servicios de prevención, etc". Incorpora una tabla reflejando los costes considerados, que son: CARDIM, GIS, Seguro RC, Seg y Salud, Uniforme y EPI's, Combustible (anual), consumibles ferretería, Almacén (agua, luz, teléfono, etc.) y aporta los siguientes presupuestos de proveedores:

- Presupuesto de las prendas del uniforme y EPIs emitido por la empresa SEHILA Canarias
- Presupuesto de actualización de licencia CarDim "diseño y dimensionamiento de carteles de señalización Vial" y de mto. marzo-diciembre emitido por la empresa IPSVial.

- Oferta de act. ArcGIs for Desktop Basic (ArcView) Nodo emitida por la empresa ESRI España el 13 de junio de 2017 y fecha de caducidad a los 2 meses a partir de la fecha de recepción de la misma

- Factura de Preving Consultores, SLU como proveedor del servicio de prevención ajeno a la empresa Señalizaciones Tenerife, S.L. para el periodo mayo-octubre 2018.

5. Mejoras.- Incorpora aquí "las mejoras propuestas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 9.4. Criterios Cualitativos" pero si bien no lo indica incorpora también el criterio económico "número 3. Ejecución del Servicio". Es decir, incorpora una tabla con los importes ofertados en los criterios antes mencionados, que son: "señalización vertical", "señalización horizontal", "Sistema GPS", "Actualización inventario" y "vehículo eléctrico" aportando como justificación:

- Factura pro forma de venta de vehículo Renault Zoe emitido por la empresa MotorArisa y sin especificar fecha.

- Presupuesto de renting de localizador GPS para los 3 vehículos y durante 48 meses.

- El resto de los importes son al alza sin aportar documentación justificativa alguna.

6. Gasto Parte Variable.- En este punto estudian el coste que supone la partida de Precio Variable del Pliego tomando como referencia algunas partidas que consideran las más recurrentes en los contratos de mantenimiento y utilizan además el inventario que se encuentra en el PPT. Aporta las dos tablas del inventario incorporadas en la prescripción 4 del PPT, añadiendo:

- Por un lado el variable para señales viarias: Calcula la ponderación de las dos partidas y a cada partida le aplica la baja media que obtiene de la comparativa sobre los precios unitarios que la UTE ha considerado más significativos del cuadro del Anexo II del PPT (MV001, MV002, MV013, MV038 y MV040). Los precios de la pintura que han tenido en cuenta en este cálculo los reflejan en un cuadro sin aportar ningún documento o compromiso del proveedor.

- Por otro el variable de las señales verticales: Calcula la ponderación de cada una de las partidas en cuanto al total del inventario, realiza un comparativo de precios unitarios sobre las señales que han considerado más significativas (14 partidas) obteniendo las bajas unitarias respecto a los precios incorporado en el cuadro del Anexo II del PPT y calcula la ponderación final en las señales verticales. Aporta como justificación:

a. Presupuesto emitido por la empresa Industrias Saludes, SAU de suministro sólo de las señales verticales que han considerado en el estudio, de fecha 28 de febrero de 2019.

b. Presupuesto emitido por la empresa hierros TIRSO Canarias, S.L de suministro sólo de tubo rectangular galvanizado 80x40x2 de 6 metros, de fecha 25 de febrero de2019.

- Calcula la ponderación final media de baja, que es un 50,11%.

7. Resumen.- La UTE supone para los cálculos de este punto la totalidad del precio de licitación, es decir 1.261.682,24 €. Aporta un cuadro que refleja la suma de costes obtenidos en los puntos anteriores y explica lo siguiente: "Básicamente lo que se refleja es la suma de los costes fijos, el coste variable (que será el importe a ejecutar en pliego menos el 19% de gastos generales y beneficio industrial) y las pérdidas estimadas por la diferencia de baja entre lo ofertado (66,6%) y la ponderación final media de baja en estudio (50,11%)."

Por otra parte, añade las partidas correspondientes a:

- Gastos Generales: que fijan en un 6% de los costes del contrato
- Ensayos: La UTE destinará un 2 %, tal y como establece el Pliego Técnico.
- Beneficio Industrial (1,915%): La UTE asume "el tener un beneficio industrial inicial reducido, sabiendo que en los años de prórroga éste será superior al tener amortizada ya toda la maquinaria adquirida al comienzo del mismo".

Analizada toda la documentación proporcionada por la UTE para la justificación cabe señalar diversos extremos, incluso los correspondientes a los costes de parte fija:

En relación con el capítulo de personal disminuye los costes de todo el personal salvo el de ingeniero técnico en tal cuantía que el coste total calculado por la UTE (475.823,96 €) supera al establecido en pliegos (470.486,02€).

En cuanto al capítulo de maquinaria, hay que hacer constar que los plazos de validez de las ofertas aportadas relativas a los dos furgones, a la máquina autopropulsada y a las dos fresadoras están vencidos por lo resulta difícilmente considerable su efectividad. No obstante, se significa que la UTE ha considerado en su estudio la compra de los dos furgones con una amortización de 24 meses, por lo que parece no cumplir con la prescripción 11 del PPT que establece "Se ha considerado que estos vehículos se adscriben al servicio en modo renting" quedando esto, además, reflejado en el cuadro de gastos ordinarios incorporado en la prescripción 14 del PPT.

Por otra parte, la oferta de la máquina autopropulsada corresponde a una (1) unidad pero sin embargo la UTE no aporta o justifica cómo ha repercutido el importe de este concepto en el cuadro de la página 22 (gasto parte variable), por lo que no puede constatarse el cumplimiento de la prescripción 12 del PPT que establece que "la

empresa adjudicataria debe contar (….) Máquina trazado autopropulsada 1ud/equipo de trabajo" y que, a su vez la prescripción 10 del PPT establece "2 Equipos de pintura compuesto cada uno de tres operarios", es decir, no puede constatarse que la UTE contará con dos máquinas de trazado autopropulsadas.

Referente al capítulo de gastos ordinarios, como principal hito cabe destacar que de la documentación aportada por la UTE se revela que no ha tenido en cuenta el coste del local y tampoco lo ha incluido en cualquiera de los otros capítulos de su estudio económico por lo que parece no cumplir con la prescripción 13 que dice "La empresa adjudicataria deberá disponer durante la vigencia del contrato de una nave industrial, en un plazo no superior a 45 días desde la formalización del contrato y deberá estar dedicada exclusivamente a los servicios contemplados en este pliego (..)". Y por otro lado, en relación con los costes que la UTE ha considerado incorporar en este capítulo, derivados de los presupuestos de proveedores, cabe destacara:

- El presupuesto emitido por la empresa SHEILA Canarias, con validez hasta el próximo 29 de marzo.
- El presupuesto emitido por la empresa IPSVial tiene una validez hasta el próximo 27 de marzo y sólo incluye el mantenimiento durante 10 meses, sin embargo el estudio económico realizado por la UTE amortiza el importe de este presupuesto en los dos años del estudio económico, por lo que la UTE no ha tenido en cuenta el importe correspondiente a los 14 meses restantes del estudio.
- El presupuesto emitido por la empresa ESRI España tiene fecha de 13 de junio de 2017 y fecha de caducidad a los 2 meses a partir de la fecha de recepción. Es decir, presupuesto emitido hace más de un año y medio. No obstante, se señala que en las notas de la misma oferta queda indicado que el mantenimiento de la oferta comprenderá un año desde su adjudicación y dado que lo amortiza en los dos años de estudio se deduce que no incluye el mantenimiento del segundo año de contrato.
- La factura, de 16 de mayo de 2018, relativa al Servicio de Prevención corresponde al periodo mayo-octubre de 2018 y para 22 empleados según indica la UTE en la página 17. Sin embargo el importe que incorpora en el cuadro parece corresponder a un semestre y no a la anualidad, por lo que no ha tenido en cuenta el coste total de la duración real de este contrato.

Conforme al capítulo de Mejoras, cabe señalar que la UTE ha considerado en su estudio la compra del vehículo eléctrico con una amortización de 24 meses, pese a que en la prescripción 11 del PPT queda establecido que "Se ha considerado que estos vehículos se adscriben al servicio en modo renting" quedando esto, además, reflejado en el cuadro de gastos ordinarios incorporado la prescripción 14 del PPT.

Respecto al capítulo de Gasto parte variable, obtiene un 50,11% como la ponderación final media de baja en función de los precios de los proveedores, indicar que el compromiso del proveedor de señalización vertical no incluye la totalidad de las unidades obrantes en el cuadro de precios unitarios ya que ha considerado los más

significativos frente a la totalidad de los precios unitarios. En referencia a las pinturas de tráfico, no aporta compromiso de proveedor alguno por lo que no es posible verificar los porcentajes de descuento sobre la totalidad de los precios y constatar la viabilidad de la baja ofertada en la totalidad de los precios, a diferencia de la empresa anteriormente evaluada.

Asimismo, cabe indicar que en cuanto a las partidas de señales viarias que considera significativas no incluye ninguna partida de pintura retrorreflexiva y tampoco aporta los precios de granulado antideslizante ni de microesferas, productos de postmezclados imprescindibles para el cumplimiento de lo establecido en las Normas de Ministerio de Fomento, indicado en la prescripción 18 del PPT. Extremo que fue debidamente acreditado por la empresa anteriormente evaluada.

En el capítulo "Resumen" refleja la suma de los costes tanto de parte fija como de parte variable para obtener, teniendo en cuenta el precio total de licitación así como los coeficientes que aplica (GG-6%, BI-1,915% y Ensayos-2%), las pérdidas aproximadas que asume afrontar la UTE por la diferencia entra la baja ofertada (66,6%) en el criterio número 1 Menor precio del concepto Parte Variable y la de estudio (50,11%); pérdidas que, según indica la UTE, dependerán de que se ejecute la totalidad del presupuesto variable en los dos años. Estas pérdidas obtenidas resultan de la diferencia entre los costes fijos propuestos por la UTE más el coste de la parte variable y el coste total del contrato deduciendo los coeficientes que asume la UTE (GG, Ensayos y BI). No obstante lo indicado, no queda justificado la totalidad del porcentaje de baja que oferta en el criterio nº 1.

Ahora bien, antes de proceder a la conclusión y dado que la UTE aporta un estudio económico incluyendo tanto los costes de la parte fija (personal, maquinaria, gastos ordinarios) como los costes de la parte variable (gastos variables) para justificar la oferta presentada respecto el criterio 1 Menor precio del concepto PARTE VARIABLE, se quiere hacer alusión a los siguientes extremos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- La prescripción 14. Estudio Económico del PPT desglosa el presupuesto en dos conceptos: COSTES PARTE FIJA, estimando los costes salariales así como los gastos ordinarios previstos en alquiler de vehículos, alquiler de nave/oficina y demás gastos ordinarios administrativos, comunicaciones, etcétera; y COSTES PARTE VARIABLE que corresponden a las actuaciones que se desarrollan durante la vigencia del contrato y que se certificarán según precios unitarios incluidos en el listado (cuadro) del Anexo II del PPT.

- La cláusula 5 del PCAP indica "el precio del contrato se divide en una parte fija, que se abona mensualmente a razón de la doceava parte del precio anual de dicho concepto, con la correspondiente baja ofertada, en su caso, y en una parte variable que se abona mensualmente según las actuaciones llevadas a cabo y conforme a los precios máximos unitarios previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas."

- Así mismo la cláusula 9.4 Criterios de adjudicación establece los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato entre ellos:
  - Criterio 1"Menor precio del concepto PARTE VARIABLE. Se valorará el porcentaje de baja sobre el conjunto de los precios unitarios del Anexo II del PPT"
  - Criterio 2 "Menor precio del concepto PARTE FIJA. Se valorará el menor precio del concepto de la parte fija (790.92708 € sin IGIC). El importe total de la cantidad rebajada se repercutirá para incrementar la dotación destinada a la parte variable del ejercicio correspondiente.

De todo lo expuesto se estima que la justificación de la oferta presenta por la UTE, no sólo modifica partes o conceptos del estudio económico incorporado en los pliegos sino que además modifica el importe del coste de parte fija, modificación que no queda reflejada o repercutida en el concepto de parte fija (criterio 2 Menor precio del concepto PARTE FIJA) sino que la repercute en el concepto de parte variable; entendiendo, por tanto, que la oferta presentada por la UTE desvirtúa los dos conceptos de PARTE FIJA y de PARTE VARIABLE establecidos y definidos en los pliegos. No obstante, habiéndose informado sobre la totalidad de la documentación aportada por la UTE con el detalle anteriormente expuesto se procede, seguidamente, a considerar la justificación realizada explícitamente sobre la parte variable, por estar incursa en baja anormal en el "Criterio 1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE".

Por una parte, las ofertas de proveedores que aportan relativas a las señales no incluyen la totalidad de los precios ya que están basadas en las partidas que la UTE ha considerado más recurrentes, es decir, que las ofertas están incompletas. Por otra parte, en relación con las marcas viales, no aporta oferta alguna de suministro de productos de postmezclados, imprescindibles para el cumplimiento de lo establecido en las Normas de Ministerio de Fomento, indicado en la prescripción 18 del PPT y, aún aportando un cuadro de precios de pintura, tampoco aporta documento o compromiso económico alguno por parte del proveedor que permita constatar su veracidad.

En consecuencia con lo descrito, se estima que la justificación de la oferta presentada por la UTE no acredita ni verifica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuesto al considerar que la información y documentación aportada por la UTE, en referencia a las condiciones de que dispone esta UTE para suministrar los productos, es incompleta.

Criterio 2. Menor precio del concepto PARTE FIJA

Se valorará el menor precio del concepto de la parte fija (790.92708 € sin IGIC).

El importe total de la cantidad rebajada se repercutirá para incrementar dotación destinada a la parte variable del ejercicio correspondiente

---

Se procede a evaluar toda la información y documentación proporcionada por la empresa API MOVILIDAD, S.A. respecto al criterio número 2 "Menor precio del concepto PARTE FIJA":

API MOVILIDAD, S.A.

La empresa aporta un documento formado por 16 hojas (32 páginas) en total: un primer documento formado por 2 hojas sin índice y paginadas y un segundo documento "criterios justificativos de la presunción de baja temeraria" con 14 hojas, con índice y paginado hasta la página 8.

En el primer documento, la empresa expone en 11 puntos las "razones que justifican que la proposición puede ser normalmente cumplida":

En sus tres primeros puntos manifiesta que "ha sido la adjudicataria de este contrato", que "esta circunstancia nos has permitido establecer una infraestructura tanto de medios humanos como materiales que nos permite optimizar los costes y por tanto avalar la baja", expone también que "en concreto en San Cristóbal de La Laguna se realizan desde las instalaciones de la empresa en las instalaciones presentadas en la oferta y proyecto adjunto" así como alude al "alto grado de conocimiento de los trabajos por parte de todo nuestro personal".

En su punto cuarto indica que "se ha llegado a acuerdos comerciales muy ventajosos con diferentes proveedores de pintura, así como nuestra propia fábrica de señales, para conseguir un precio muy competitivo" y en el quinto indica que su capacidad financiera ha permitido que gran parte de la maquinaria utilizada en la fabricación de los elementos de señalización esté amortizada, con lo que se consigue una reducción en sus costes.

En los puntos siguientes del 6 al 10, hace referencia, grosso modo, a su sistema de calidad, alto grado de especialización de sus profesionales y las investigaciones realizadas en sus laboratorios; a que cuenta con fábrica propia en Aranjuez (Madrid); a que los más de 25 años en el sector les permite desarrollar el trabajo con el más alto nivel de calidad y total garantía; a que ha adoptado el sistema de Calidad y Medio Ambiente, según Normas UNE-EN ISO 9001 y UNE-EN ISO 14001; y a que cumple con las obligaciones aplicables en materia social y laboral.

En el último punto indica que adjunta un "Proyecto en el que se exponen los criterios que esta Empresa estima justificativos de la presunción de temeridad"

El siguiente documento "criterios justificativos de la presunción de baja temeraria" comienza con el punto 1.1 Introducción relacionando los puntos que son desarrollados en la justificación.

En el punto 1.2. Medios a disposición relaciona y desarrolla los medios que la empresa dispone para realizar las actividades exigidas en el Pliego reseñando en un primer apartado el personal que estará a disposición del contrato y en un segundo apartado los medios materiales: maquinaria y medios auxiliares que se adscriben para la realización de los trabajos del contrato.

El tercer apartado "Instalaciones" (con una extensión de 3 páginas, ya sin paginar) hace referencia a las instalaciones con las que cuenta la Delegación de Api Movilidad, S.A ubicadas en calle Marcerol, La Laguna describiendo su distribución interior, los sistemas de comunicación así como los equipos informáticos instalados.

Continúa con el apartado cuarto "Control de Calidad" (con una extensión de casi 6 páginas) presentando la implantación del Sistema de Calidad en los trabajos de señalización y avalada por el certificado de AENOR y relacionando, también, los ensayos que realizan tanto en el Control Interno como el Control Externo.

En el apartado quinto "Calidad Medioambiental" (comienza en la misma página del último párrafo del apartado cuarto y se desarrolla en las siguientes 6 páginas) indica que ha establecido un Sistema de Gestión Medioambiental según la norma UNE 14001 y avalado por certificado AENOR, que realizará un Plan de Medio Ambiente del Contrato y que se dará de alta como Pequeño Productor de Residuos. Incluye también tres subapartados: "Medidas Medioambientales a contemplar en la Obra", "medidas de gestión ambiental contempladas" y "procedimientos de gestión de los residuos" exponiendo entre otros una serie de medidas de carácter preventivo, corrector y compensatorio que se aplicarán en la obra para la minimización de los posibles impactos medioambientales así como los procedimientos de gestión de residuos inertes y los residuos peligrosos.

En el punto 1.3. Consideraciones finales relaciona "los aspectos que posibilitan el cumplimiento de la oferta presentada", que son:

"La ejecución de muchas obras de similares características a la ofertada,

(…)

La situación de geográfica del centro de trabajo

(...)

El personal de la empresa se encuentra en el centro de trabajo

(…)

La maquinaria de la empresa de igual forma

(…)"

En el punto 1.4. Presupuesto elabora un estudio de costes para esta obra en concreto. En él indica que "para el estudio de los costes de personal se ha tenido en cuenta nuestra experiencia en el desarrollo de los anteriores contratos de mantenimiento y conservación de la señalización para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y se ha tenido en cuenta las tablas salariales del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Además, se ha considerado la estimación por posibles incidencias o incremento salarial durante la vigencia del contrato que aparece en el Pliego de Prescripciones Técnicas" y a continuación aporta un cuadro del coste de personal desglosado por cada uno de los trabajadores pero donde sólo refleja los costes totales anuales por categoría profesional sin desglose alguno.

"En cuanto al valor de los gastos ordinarios nos hemos basado también en nuestra experiencia a lo largo de estos años atrás, en la ejecución de éste contrato para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Si bien es cierto que el vehículo eléctrico no ha sido un elemento utilizado anteriormente, hemos realizado una estimación del mismo para realizar la siguiente tabla:

(..)"

Y continúa y concluye el documento con el siguiente tenor literal:

"Realizando el sumatorio de ambos costes, se llega a la cantidad ofertada por Api movilidad S.A., en la Parte Fija del contrato cuyo valor es 846.291,98 € (IGIC incluido), por valor que se refleja en la siguiente tabla:

(..)

Esta oferta permite además, como indica el Pliego de Cláusulas Administrativas, que la diferencia entre el importe de la Parte Fija del Pliego, 846.291,98 € (IGIC incluido), y la cantidad ofertada, 595.014,99 € (IGIC incluido), cuyo valor asciende a 251.277,54 €, no se pierda, si no que sea repercutida en la Parte Variable para su ejecución en unidades de obra del contrato, siendo, la de Api movilidad S.A., la de mayor cuantía entre todos los licitadores".

Cabe señalar que sobre la justificación efectuada por la empresa API Movilidad, SA se ha analizado con detenimiento el punto "1.4 Presupuesto" toda vez que éste es el que afecta directamente sobre el precio al que se refiere el "Criterio 2. Menor precio del concepto PARTE FIJA":

Sobre los costes de personal cabe destacar que los costes salariales del personal sujeto a subrogación tenidos en cuenta por la empresa son inferiores a los establecidos en el PPT sin aportar justificación alguna que motive dicha reducción. Por otro lado, en referencia al resto del personal, si bien el coste salarial del delineante de 2ª (Nivel VII) ofertado coincide con el establecido en el PPT, no ocurre igual con los costes salariales de los tres (3) oficiales de 3ª (Nivel XI), ofertando la empresa unos costes salariales inferiores a los establecidos en el PPT sin aportar documentación, desglose económico o justificación alguna que pueda verificar el cumplimiento en materia laboral, social, y del contrato.

Sobre los gastos ordinarios hay que señalar que si bien la empresa se ha basado en su experiencia a lo largo de estos años atrás, no aporta justificación ni documentos o compromisos económicos de proveedores. Por otra parte, no desglosa o justifica la reducción de casi un 67% en el importe de gastos generales por lo que, teniendo en cuenta que en el punto 1.2 sobre medios que pone a disposición para realizar de manera adecuada las actividades exigidas en el Pliego incluye las instalaciones con las que cuenta en calle Marcerol – La Laguna, no puede constatarse el cumplimiento de la prescripción 13 que dice "La empresa adjudicataria deberá disponer durante la vigencia del contrato de una nave industrial, en un plazo no superior a 45 días desde la formalización del contrato y deberá estar dedicada exclusivamente a los servicios contemplados en este pliego (..)"

Se aprecia también que en el estudio económico no hace referencia a los coeficientes de gastos generales y beneficio industrial así como tampoco a los costes indirectos tal y como están reflejados en el cuadro de la prescripción 14 del PPT.

Por todo lo expuesto se concluye que el documento de la empresa Api Movilidad SA dista mucho de acreditar la viabilidad de la oferta presentada al no haber justificado la valoración de dicha oferta ni precisado las condiciones de la misma, en particular a lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución de los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos o prestar los servicios y el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia social o laboral.

PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. – EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L.

De la diligencia de la Mesa de Contratación se deduce que este licitador no ha aportado documentación alguna para justificar la oferta presentada respecto al criterio número 2 "Menor precio del concepto PARTE FIJA".

CONCLUSIÓN.- A la vista de lo anterior, se estima que las ofertas de la empresa PROPUESTA DE UTE: SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. – COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. respecto al criterio número 1 "Menor precio del concepto PARTE VARIABLE" y las empresas API MOVILIDAD, S.A. y la PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. – EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L., respecto al criterio número 2 "Menor precio del concepto PARTE FIJA" no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos con la consiguiente exclusión de la clasificación, …"

A la vista del citado informe, la Mesa de contratación lo asume y elevará propuesta de conformidad con el mismo.

A continuación la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con los informes emitidos por el Área de Seguridad Ciudadana de fechas 8 de febrero y 27 de marzo de 2019, una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 del LCSP y cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149, apartados 4 y 6 de la LCSP y 150.3 del LCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- Rechazar la oferta presentada por la PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. – EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L., y excluirla de la clasificación, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, toda vez que no procedió en el plazo concedido a justificar la misma al no aportar documentación alguna.

Segundo.- Rechazar la oferta presentada por la PROPUESTA DE UTE SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. – COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. y excluirla de la clasificación, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada

la justificación aportada y de conformidad con el informe del Área de Seguridad Ciudadana de fecha 27 de marzo de 2019.

Tercero.- Rechazar la oferta presentada por la empresa API MOVILIDAD, S.A., y excluirla de la clasificación, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación aportada y de conformidad con el precitado informe del Área de Seguridad Ciudadana.

Cuarto.- Aceptar la oferta presentada por la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., tras el examen de la documentación aportada y de conformidad con el referido informe del Área de Seguridad Ciudadana al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma.

Quinto.- Adjudicar a la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., con NIF A-42004598, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES MUNICIPALES", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (1.261.682,24 €), sin incluir el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a OCHENTA Y DOS MIL NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (82.009,35 €) de conformidad con la Disposición final séptima de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, lo que hace un total de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.343.691,59 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- PARTE FIJA: SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (624.832,39 €), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, de conformidad con la Disposición final séptima de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por importe de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (40.614,11 €), lo que hace un total de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (665.446,50 €).

- PARTE VARIABLE: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIIMOS (636.849,85 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, de conformidad con la Disposición final séptima de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por importe de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (41.395,24 €), lo que hace un total de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (678.245,09 €) cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto parte fija al importe máximo estimado de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo II del Pliego de Prescripciones

Técnicas con la baja ofertada del SESENTA Y UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (61,50%).

El plazo de ejecución será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

- Suministro e instalación de señalización vertical, incluidos todos los elementos de sustentación necesarios por un importe anual de 20.000,00 €, sin IGIC y ejecución de señalización horizontal, por un importe anual de 25.000,00 €, sin IGIC, a prestar durante toda la vigencia del contrato.
- Instalación de un sistema GPS en dos (2) vehículos tipo furgón, en el que se incluye software de gestión, con acceso por parte del servicio gestor a cada uno de ellos.
- Instalación de un sistema GSP en un (1) vehículo tipo turismo, en el que se incluye software de gestión, con acceso por parte del servicio gestor.
- Introducción del inventario de elementos antes de 10 días.
- Motorización eléctrica 100% en el vehículo tipo turismo.

La distribución de anualidades, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, tendrá el siguiente detalle:

Anualidades	Importe	IGIC	Total
2019 (1 dic.2018 a 30 nov.2019	560.747,66 €	36.448,60 €	597.196,26 €
2020 (1 dic.2019 a 30 nov.2020)	700.934,38 €	45.560,75 €	746.495,33 €

Sexto.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil prevista en la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripción 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Séptimo.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

6º.- Cursado requerimiento a la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR S.A., para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo dicha documentación, en concreto la acreditación de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 63.084,11 €.

7º.- Constan en el expediente documentos contables (RC), expedidos por el Órgano de Gestión Económico Financiera, con números 12019000020232 y

12019000020244 acreditativos de la existencia de crédito, así como acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fechas 30 de abril y 9 de mayo de 2019.

8º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

9º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal con fecha 13 de mayo de 2019, se devuelve el día 10 de junio fiscalizado de conformidad.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la oferta presentada por la PROPUESTA DE UTE ESTAMPACIONES CASADO, S.L. – EMPRESA AUXILIAR DE CARRETERAS, S.L., y excluirla de la clasificación, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, toda vez que no procedió en el plazo concedido a justificar la misma al no aportar documentación alguna.

Segundo.- Rechazar la oferta presentada por la PROPUESTA DE UTE SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L. – COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. y excluirla de la clasificación, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación aportada y de conformidad con el informe del Área de Seguridad Ciudadana de fecha 27 de marzo de 2019.

Tercero.- Rechazar la oferta presentada por la empresa API MOVILIDAD, S.A., y excluirla de la clasificación, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación aportada y de conformidad con el precitado informe del Área de Seguridad Ciudadana.

Cuarto.- Aceptar la oferta presentada por la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., tras el examen de la documentación aportada y de conformidad con el referido informe del Área de Seguridad Ciudadana al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma.

Quinto.- Adjudicar a la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., con NIF A-42004598, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES MUNICIPALES", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (1.261.682,24 €), sin incluir el Impuesto General

Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a OCHENTA Y DOS MIL NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (82.009,35 €) de conformidad con la Disposición final séptima de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, lo que hace un total de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.343.691,59 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- PARTE FIJA: SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (624.832,39 €), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, de conformidad con la Disposición final séptima de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por importe de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (40.614,11 €), lo que hace un total de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (665.446,50 €).

- PARTE VARIABLE: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIIMOS (636.849,85 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, de conformidad con la Disposición final séptima de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por importe de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (41.395,24 €), lo que hace un total de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (678.245,09 €) cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto parte fija al importe máximo estimado de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del SESENTA Y UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (61,50%).

El plazo de ejecución será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

- Suministro e instalación de señalización vertical, incluidos todos los elementos de sustentación necesarios por un importe anual de 20.000,00 €, sin IGIC y ejecución de señalización horizontal, por un importe anual de 25.000,00 €, sin IGIC, a prestar durante toda la vigencia del contrato.

- Instalación de un sistema GPS en dos (2) vehículos tipo furgón, en el que se incluye software de gestión, con acceso por parte del servicio gestor a cada uno de ellos.

- Instalación de un sistema GPS en un (1) vehículo tipo turismo, en el que se incluye software de gestión, con acceso por parte del servicio gestor.

- Introducción del inventario de elementos antes de 10 días.

- Motorización eléctrica 100% en el vehículo tipo turismo.

La distribución de anualidades, según acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 30 de abril y 9 de mayo de 2019, sin perjuicio del posterior reajuste de anualidades que procediera tramitar en su caso, es la siguiente:

Anualidades	Importe	IGIC	Total
2019 (1 mayo a 30 nov. 2019)	327.102,80 €	21.261,68 €	348.364,48 €
2020 (1 dic.2019 a 30 nov.2020)	642.523,36 €	41.764,02 €	684.287,38 €
2021 (1 dic.2020 a 30 abril 2021)	292.056,08 €	18.983,65 €	311.039,73 €

Sexto.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil prevista en la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripción 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Séptimo.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA EL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al reajuste presupuestario para el contrato de servicio denominado "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local con fecha 20 de febrero de 2018, aprobó el procedimiento para la contratación del servicio de "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y el gasto por importe de 499.199,98 euros, incluido IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 32.657,94 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

		IGIC	Total
Año 2018 (marzo a nov. 2018)	194.392,52 €	13.607,48 €	208.000,00 €
Año 2019 (diciembre 2018 a nov. 2019)	233.271,02 €	16.328,97 €	249.599,99 €
Año 2020 (diciembre 2019 a febrero 2020)	38.878,50 €	2.721,49 €	41.599,99 €

Asimismo, constan en el expediente documentos contables RC con números de documento 12018000005623 (208.000,00) y 12018000005631 (291.199,99), por importe

total de 499.199,98 €.

2º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 23 de octubre de 2018, acordó la adjudicación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" a la empresa CLECE, S.A.

3º.- Con fecha 23 de noviembre de 2018, se formalizó el contrato citado del servicio entre la empresa Clece S.A. y esta Corporación, con fecha de inicio de la prestación del servicio el día 1 de diciembre de 2018.

4º.- El Arquitecto Técnico Municipal Responsable del Contrato, ha emitido informe de fecha 13 de marzo de 2019, y en el que se propone el siguiente reajuste de anualidades:

	ANUALIDAD 2019 (diciembre 2018-noviembre 2019) Importe (€)		ANUALIDAD 2020 (diciembre 2019 a noviembre 2020) Importe (€)
Coste parcial del servicio (€)	19.439,25 € (diciembre 2.018)	213.831,77 € (enero-noviembre 2.019)	233.271,02 € (diciembre 2.019-noviembre 2.020)
IGIC	1.360,75 € (7,00 %)	13.899,07 € (6,50 %)	15.162,62 (6,50 %)
Coste TOTAL anual (€)	248.530,84 €		248.433,64 €

La nueva distribución de anualidades no modifica la duración del mismo.

Como se aprecia en el expediente, el reajuste que se propone es consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato, y de la variación del tipo impositivo del IGIC, pasando del 7% al 6,5%, desde enero de 2019.

5º.- Consta en el expediente documentos contables RC número 12019000017211 y RC Futuro número 12019000017283, por importes de 248.530,84€ y 248.433,64, respectivamente emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 17 de abril de 2019.

6º.- El artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, siendo necesaria el informe de la Intervención.

Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los

contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

7º.- Conforme lo dispuesto en el artículo 96.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dispone que "para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención". Siendo prestada la misma por CLECE (Mantenimiento y Servicios Energéticos) con fecha 28 de marzo de 2019 y registro de entrada número 19894.

8º.- Consta en el expediente el fiscalizado y conforme de la Intervención Municipal con fecha 7 de junio de 2019.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

10º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar el reajuste de anualidades relativo al expediente denominado "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" que se indica a continuación:

	ANUALIDAD 2019 (diciembre 2018-noviembre 2019) Importe (€)		ANUALIDAD 2020 (diciembre 2019 a noviembre 2020) Importe (€)
Coste parcial del servicio (€6)	19.439,25 € (diciembre 2.018)	213.831,77 € (enero-noviembre 2.019)	233.271,02 € (diciembre 2.019-noviembre 2.020)
IGIC	1.360,75 € (7,00 %)	13.899,07 € (6,50 %)	15.162,62 (6,50 %)
Coste TOTAL anual (€)	248.530,84 €		248.433,64 €

Todo ello como consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato.